



1859

UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las candidaturas”.

Trabajo de Integración
Curricular previo a obtención
del título de Abogado

AUTOR:

Alberto David Espinosa Cando

DIRECTOR

Dr. Mauricio Paul Quito Ramón, Mg Sc.

Loja-Ecuador

2022

Loja, 22 de noviembre de 2022

Dr. Mauricio Paul Quito Ramón, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las candidaturas**”, de autoría del estudiante **Alberto David Espinosa Cando**, con cedula de identidad Nro. **1105534018**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Mauricio Paul Quito Ramón, Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Alberto David Espinosa Cando**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:.....

Cédula de Identidad: 1105534018

Fecha: 24 de noviembre de 2022

Correo electrónico: alberto.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono: 0959000488-0963815369

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Alberto David Espinosa Cando**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “**Derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las candidaturas**”, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte y dos, firma el autor.

Firma:.....

Autor: Alberto David Espinosa Cando

Cédula: 1105534018

Dirección: Barrio san Isidro calles Av. Jaramillo y Luis Renauth.

Correo Electrónico: alberto.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0959000488-0963815369

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Mauricio Paul Quito Ramón, Mg Sc.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de manera especial a Dios quien me ha guiado, me ha regalado sabiduría, me dado las herramientas necesarias para poder concluirlo y finalizar esta meta en mi vida.

Con amor sincero dedico este trabajo a toda mi familia, especialmente a mi papito Augusto que está en el cielo, quien siempre ha sido mi ángel con toda sus enseñanzas sobre la vida, por esa confianza, por ese impulso, por ese esfuerzo que dio por mí, por mis hermanos y por mamá, porque lo bueno que puedo ser como hombre y ser humano me lo inculco Él, con sus palabras y ejemplo a lo largo de la vida, por sus charlas motivadoras que siempre tuvo para nosotros su familia, con todo el corazón espero llenar de orgullo a mi papá y sepa que ha cumplido conmigo en todas las formas que puede cumplir un buen padre, realmente es un orgullo poder ser su hijo.

Igualmente a mi mamita Euliria quien siempre me ha impulsado a salir adelante con sus ánimos y consejos, también agradezco muchísimo a mi hermana Rosalía porque ha sido un gran apoyo durante este proceso, a mi hermano Isaías quien siempre estuvo impulsándome que logre esta meta y por supuesto a mi hermano Adolfo que siempre estuvo pendiente. También dedico este logro a mi tía Mercedes y a mis abuelito Carlos y Rosa que siempre me apoyaron incondicionalmente.

A mi novia Taty por su comprensión, por su apoyo, por su paciencia, por creer en mí y ser una ayuda idónea para mi vida.

A mis amigas y amigos que estuvieron de alguna o de otra manera presentes en mi vida estudiantil que siempre llevo gratitud por ellos por hacer más genial mi vida de estudiante: Karol, Rosita, Nicole, Karen, Selena, Yessenia, Santiago, Benjamín, Erick. Y finalmente a Malu aunque no ha sido compañera de aula siempre estuvo presente a través de un mensaje.

Alberto David Espinosa Cando

Agradecimiento

Agradezco muy sinceramente a Dios por la inteligencia, la vida la salud y todo lo necesario que me da día a día y en especial para realizar este trabajo.

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a todos y cada uno de los docentes que fueron parte importante en mi formación al Dr. Ernesto Gonzales, al Dr. Rolando Macas.

Así mismo mi agradecimiento especial a mí Director de Trabajo de Integración Curricular el Dr. Mauricio Paul Quito por brindarme sus conocimientos y guía para realizar este trabajo con éxito.

Alberto David Espinosa Cando.

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	xi
Índice de Figuras	xi
Índice de Anexos.....	xii
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6

4.1. Sistema Electoral.....	6
4.2. Democracia.....	7
4.2.1. Clases de Democracia.....	8
4.2.1.1. Democracia Directa	8
4.2.1.2. Democracia Representativa.	9
4.2.1.3. Democracia comunitaria.....	11
4.3. Derechos de Participación.....	12
4.2.2. La Participación en la Constitución.....	15
4.2.3. Principios de la Participación	17
4.2.4. Derecho a Elegir y ser Elegido	20
4.4. Organizaciones Políticas.....	26
4.4.1. Partidos Políticos	27
4.4.2. Movimientos Políticos	28
4.4.3. Diferencias entre Partidos y Movimientos Políticos.....	29
4.4.4. Finalidad de las Organizaciones Políticas.....	29
4.5. Función Electoral	30
4.5.1. Antecedentes Históricos.....	30
4.5.2. Consejo Nacional Electoral.....	33

4.5.3.	Tribunal Contencioso Electoral	36
4.5.4.	Constitución de la República del Ecuador	37
4.6.	Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular	38
4.6.1.	Requisitos para ser candidatos de Elección Popular	38
4.6.2.	Inhabilidades para ser candidato de Elección Popular	40
4.6.3.	Inscripción de candidaturas.....	43
4.6.4.	Calificación de Candidaturas	44
4.6.5.	Objeciones.....	46
4.6.6.	Impugnación	47
4.6.7.	Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.....	47
4.7.	Reglamento de integración para Juntas Regionales, Electorales.	49
4.8.	Legislación Comparada	50
4.8.1.	Ley Orgánica de Proceso Electorales de Venezuela.....	50
4.8.2.	Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España 51	
4.8.3.	Código Electoral del Salvador	53
4.8.4.	Ley N° 26486 de Perú: Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.....	54
5.	Metodología	56

5.1.	Materiales Utilizados	56
5.2.	Métodos.....	56
5.3.	Técnicas	58
5.4.	Observación documental.....	58
6.	Resultados	60
6.1.	Resultados de las encuestas	60
6.2.	Resultados de las entrevistas	71
6.3.	Estudio de Casos	86
7.	Discusión.....	93
7.1.	Verificación de los Objetivos	93
7.1.1.	Verificación del Objetivo General.....	93
7.1.2.	Verificación de Objetivos Específicos	94
7.2.	Fundamentos propositivos (propuesta jurídica).....	97
8.	Conclusiones	100
9.	Recomendaciones.....	101
9.1.	Lineamientos Propositivos.....	102
10.	Bibliografía.....	105
11.	Anexos.....	110

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 1	60
Tabla 2. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 2	62
Tabla 3. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 3	64
Tabla 4. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 4	66
Tabla 5. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 5	68
Tabla 6. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 6	69

Índice de Figuras

Grafico 1. Representación Gráfica-Pregun 1	60
Grafico 2. Representación Gráfica-Pregun 2	62
Grafico 3. Representación Gráfica-Pregun 3	64
Grafico 4. Representación Gráfica-Pregun 4	66
Grafico 5. Representación Gráfica-Pregun 5	68
Grafico 6. Representación Gráfica-Pregun 6	70

Índice de Anexos

11.1.	Formato de Encuesta 1	110
11.2.	Formato de Entrevista 2.....	113
Anexo 3.	Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular 1	116
Anexo 4.	Certificación de Tribunal de Grado 2.....	117
Anexo 5.	Certificación de Traducción de Abstract 3	118

1. Título

“Derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las candidaturas”.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular, titulado “ derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional electoral Al momento de calificar las candidaturas”, El interés que nos lleva a realizar el presente Trabajo de investigación es debido a que estamos preocupados por la actuación de los funcionarios de las segundas provinciales electorales Al momento de calificar las candidaturas debido a quién existido en unos casos candidatos que han tenido prohibiciones legales y no se ha hecho una revisión de sus requisitos lo que nos preocupa debido a que esto afecta al derecho a elegir y ser elegido y a los ciudadanos tanto electores como candidatos.

Así mismo cabe mencionar que estamos a puertas de las elecciones seccionales lo que buscamos con esto es realizar un estudio previo a cómo se ha dado las anteriores elecciones y las falencias que se han presentado en procesos anteriores eso como punto de base y haz una proyección con la finalidad de que los resultados de esta investigación sirvan como base Para futuros procesos electorales.

En el presente trabajo de integración curricular se aplicaron materiales y métodos los cuales han permitido el desarrollo de la investigación; se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho específicamente en la rama de derecho electoral así como a funcionarios de la delegación provincial, Estos resultados permitieron concluir que efectivamente existen falencias existen eficacia en las juntas provinciales electorales Así mismo que existe falencias normativa lo que amerita una reforma como parte de la solución.

2.1. Abstract

The present curricular integration work, entitled "participation rights against the inefficiency of the National Electoral Council at the time of qualifying the candidacies", The interest that leads us to carry out this research work is because we are concerned about the performance of the officials of the second electoral provinces At the time of qualifying the candidacies due to whom there were in some cases candidates who have had legal prohibitions and their requirements have not been reviewed, which worries us because this affects the right to elect AND to be elected and to citizens, both voters and candidates.

Likewise, it is worth mentioning that we are at the gates of the sectional elections, what we are looking for with this is to carry out a preliminary study of how the previous elections have taken place and the shortcomings that have occurred in previous processes, that as a base point and make a projection with the purpose that the results of this investigation serve as a basis for future electoral processes.

In the present work of curricular integration, materials and methods were applied which have allowed the development of the investigation; Interviews and surveys were conducted with legal professionals specifically in the branch of electoral law as well as officials of the provincial delegation. These results allowed us to conclude that there are indeed shortcomings, there are efficiency in the provincial electoral boards. Likewise, there are regulatory shortcomings which merit a reform. as part of the solution.

3. Introducción

El presente trabajo de integración curricular titulado **“Derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional electoral al momento de calificar las candidaturas”**, Es importante mencionar que al momento en que se realiza la calificación de candidaturas por parte de las juntas provinciales electorales no se logra verificar si los requisitos son verídicos o no, lo cual puede conducir o puede llegar a dar como consecuencia que existan candidatos que lleguen a ser autoridades debido a que no se realizó una revisión de sus requisitos en el momento de su calificación de candidaturas .

Frente a esta situación se vio la necesidad de realizar una investigación que condujera a la obtención de resultados que permitieran por un lado encontrar las razones por las cuales se han producido estos hechos y por otro lado establecer posibles soluciones debido a que no se encuentra la normativa debidamente direccionada solventar estas estas incongruencias normativas.

En la presente tesis se presenta un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre Ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las Candidaturas para mejorar la selección de las Juntas Provinciales.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Establecer una organización que permita un mejor ordenamiento del Consejo Nacional Electoral”; Segundo objetivo específico: “Establecer un proceso de selección para el nombramiento de los vocales de las Juntas Provinciales Electorales de acuerdo a sus capacidades de forma méritocrática”; Tercer objetivo específico: “Analizar la normativa que regula las instituciones de control Electoral desconcentradas”

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: El sistema electoral, democracia directa como democracia representativa como democracia comunitaria, derechos de participación, la participación en la Constitución como principios de participación Cómo elegir Y ser elegido como sufragio, funciones del sufragio, clases de sufragio, sufragio activo, requisitos del sufragio activo, Sufragio pasivo, requisitos de sufragio

pasivo, organizaciones políticas, partidos políticos, movimientos políticos, diferencias entre partidos y movimientos políticos, finalidad de las organizaciones políticas, función electoral, antecedentes históricos, consejo nacional electoral, juntas provinciales electorales, funciones de las juntas provinciales electorales, tribunal contencioso electoral, Constitución de la república del Ecuador, Ley orgánica electoral, código de la democracia y reglamento para la inscripción de candidaturas de elección popular, Requisitos para ser candidatos de elección popular, inscripción de candidaturas, objeciones, impugnaciones, Recurso subjetivo contencioso electoral, legislación comparada, Ley Orgánica de procesos electorales de Venezuela, Ley orgánica 5-9 85, de 19 de junio, del régimen electoral general de España, código electoral del Salvador, ley N°. 26 4886 de Perú: Ley Orgánica del Jurado Nacional de elecciones.

Además, conforman el presente trabajo de integración curricular los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, Así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista, de igual manera el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de investigación. En la parte final del Trabajo de investigación se exponen conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer a lo largo del desarrollo de la investigación.

En esta manera queda presentado este Trabajo de Integración curricular que se trata sobre los derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las candidaturas. Con el ánimo y objetivo que pueda servir como guía para otros estudiantes y profesionales del derecho. Así mismo que pueda constituirse como fuente de consulta, siendo presentado ante el tribunal de grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1. Sistema Electoral

Nohlen (2012) sostiene sobre el sistema electoral:

Los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y mediante las cuales es posible convertir los votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones para presidente, gobernador, alcalde, etc.) (pág. 3)

El sistema electoral es el instrumento mediante el cual cada estado se permite construir las características y lineamientos a través de los que se va a obtener la pluralidad de la sociedad, para que se vea plasmada en la elección de sus representantes nacionales y locales. Esto significa que la finalidad del sistema electoral es permitir que las organizaciones políticas participen con candidatos y los ciudadanos elijan a través del voto a sus representantes de entre los partidos y movimientos políticos.

Simón Panchano (2020) sostiene:

Por sistema electoral se entiende el conjunto de procedimientos por medio de los cuales se expresa la voluntad ciudadana en las urnas y la manera en que los votos emitidos se transforman presupuestos en las instancias de representación y de toma de decisiones. (pág. 27).

A consideración de este autor el sistema electoral es la consecución de un conjunto de procedimientos los cuales permiten determinar quienes serán elegidos como representantes dentro de las determinadas circunscripciones y a nivel nacional, esto a través de las instituciones que conforman el sistema electoral lo que permite que la voluntad de los ciudadanos sea receptada de manera ordenada y en un día determinado donde los votos emitidos en las urnas se convierten en decisión mayoritaria que es validada por el mismo sistema.

4.2. Democracia

Para (Platón, 427-347 a. C citado por García, 1999) sostiene que existen estas formas de gobierno:

La Aristocracia, encabezada por los mejores; timocracia, en la que gobiernan los más fuertes, amantes de los cargos y los honores inherentes a ellos; oligarquía, gobierno de los ricos; democracia, gobierno del pueblo, donde la igualdad se distribuye a los iguales tanto como a los que no lo son; y tiranía, gobierno unipersonal (pág. 26).

La concepción de Platón sobre democracia establece como principal mandante al pueblo, donde el pueblo gobierna; establece a la igualdad como columna vertebral del ejercicio de la democracia, convirtiéndose esta igualdad en un ingrediente necesario en la participación democrática donde todos deben ser partícipes sin dejar de lado a nadie, siendo considerados todos en la capacidad de tomar decisiones dentro del Estado.

Según Rodrigo Borja de acuerdo a la concepción aristotélica “la democracia es el gobierno del pueblo, es decir, el gobierno de muchos, el gobierno de la multitud” (Borja, 2018, parra. 2), esta definición permite sentar las bases de cómo se presentó la democracia y su desarrollo actual. La democracia es una forma de organización del Estado cuyo sistema defiende la soberanía del pueblo en donde a través de mecanismos de participación se toman decisiones colectivas que permiten elegir a sus representantes e incidir en demás situaciones del Estado.

Para Guillermo Cabanellas la palabra democracia: “Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada” (Cabanellas, 1993, pág. 129), al igual que en las otras concepciones de democracia se establece la participación de sus ciudadanos donde que la mayoría es aquella que decide, un gobierno donde todos toman decisiones para todos, esa es la concepción genérica de democracia, así mismo el autor hace una conexión directa con la democracia representativa donde los representantes son aquellos que gobiernan actualmente.

Rodrigo Borja menciona que: “el primero en mencionar el término democracia, en su sentido original de poder o gobierno del pueblo –kratos y demos-, fue el historiador griego Herodoto” (484-420), (Borja, 2018, parra.1), los historiadores afirman que esto se dio en la mitad del siglo V antes de Cristo donde se hacían deliberaciones políticas públicas donde participaban los ciudadanos de manera directa, en la plaza llamada ágora, donde se reunían mil o dos mil personas con la finalidad de tomar decisiones de interés para todos.

El Art. 95 de la Constitución de la República en el inc. 2 Señala que “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”, (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 38), la Constitución de la República reconoce y garantiza el ejercicio de tres formas de democracia a los ciudadanos, siendo fundamental su ejercicio en todos los ámbitos de nuestra vida. Quizás no nos damos cuenta pero realmente la política es algo fundamental del ser humano puesto que nuestras decisiones dentro de este campo nos afectan ya sea directa o indirectamente en el desarrollo cotidiano de las actividades, porque al elegir quienes van a representar, se está eligiendo quiénes serán los encargados de enrumbar al país con decisiones que afectarán a todos.

4.2.1. Clases de Democracia

4.2.1.1. Democracia Directa

La democracia directa se la relaciona con la democracia antigua en la cual el pueblo intervenía directamente en las decisiones importantes sin la necesidad de un representante.

“La democracia directa es aquella en la que el pueblo, sin mandatarios ni representantes, por sí mismo, se da sus leyes” (Fayt, 1988, pág. 5), este tipo de democracia significa que el pueblo directamente ejerce el poder del pueblo. La democracia directa supone que el poder tiene que ejercerse inmediatamente por el pueblo, sin intermediarios. Representa la versión más pura de la democracia y se corresponde con las ideas de Rousseau” (Santaolalla, 2004, pág. 94), en la democracia directa el pueblo es quien tiene el poder de participar y decidir de manera organizada y en forma colectiva sobre los asuntos públicos, este tipo de democracia era muy utilizada en

siglos anteriores antes de que existieran las organizaciones políticas y de que la democracia representativa reemplazará a este tipo de democracia.

(Cañas & Nanna, 2011) afirman respeto de la democracia directa:

La democracia directa reposa en el ideal de una ciudadanía activa decidiendo sin mediaciones políticas sobre los asuntos públicos. Los pronunciamientos del pueblo se traducen directamente, en decisiones políticas vinculantes. No existen procesos de delegación a ningún tipo de representantes. La ciudadanía participa y decide de modo directo sobre asuntos que le son consultados o sobre cuestiones que presiona para que sean resueltas con el pronunciamiento conjunto de la sociedad. (pág.18)

En la democracia directa la ciudadanía se activa y actúa de manera espontánea en los asuntos públicos, es decir, sus pronunciamientos, planes, objetivos y proyecciones se aplican directamente en la toma de decisiones. Buscan los ciudadanos plasmar a través de su participación resoluciones que beneficien como tal a la sociedad y tomarlas en conjunto como un solo cuerpo.

La democracia directa es la oportunidad de intervenir de manera importante en la relación sociedad estado, fortaleciendo de esta manera la democracia participativa y la participación ciudadana, siendo un eje fundamental de la democracia representativa donde los ciudadanos pueden organizarse para impulsar propuestas de beneficio público que se deciden en las urnas, donde se plasma una participación colectiva y directa no solo para elegir representantes.

4.2.1.2. Democracia Representativa.

Esta concepción de democracia es la actual, donde todos acuden a las urnas a depositar su voto, al respecto Norberto Bobbio menciona que: “En suma el tipo de democracia con el que se suele hacer coincidir el hecho más relevante de una democracia de hoy es el voto, no para decidir, sino para elegir a quien deberá decidir” (Bobbio, 2009, pág. 425).

Actualmente la forma más clara de participar por parte de los ciudadanos es a través del sufragio donde se elige a nuestros representantes, por ende la forma más acertada para que

funcione la democracia representativa es que los candidatos de los partidos y movimientos políticos tengan por un lado coherencia entre lo que proponen y lo que practican y por otro lado el respeto a las ideas por las cuales fueron elegidos.

El fortalecimiento de una democracia se da a través de una educación política que forme políticos en democracia, con valores éticos que busquen la igualdad de las personas que luchan día a día por sus derechos, que muchas veces están presentes en la normas pero invisibles para la clase política justamente por falta de voluntad, por falta de compromiso con aquellas minorías. El conocimiento, de cuál es la razón de ser de la democracia, permite que los políticos que se convierten en representantes tomen en cuenta que si una mayoría los eligió existe un límite que son los derechos de las minorías.

De acuerdo a Fayt (1988) sostiene:

La democracia indirecta o representativa es aquella en la que el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de sus representantes. La amplitud del ámbito espacial y humano del Estado moderno hizo necesaria la forma representativa. Además, la representación era la única forma que parecía posible dentro del Estado moderno, centralizado, con un núcleo de poder dominante encargado de las funciones de legislación, ejecución y jurisdicción, donde la relación de gobernante y gobernados aparecía sin grupos intermedios, como relación de individuo y el poder, distinguiéndose netamente entre sociedad y Estado, (pág. 6)

La democracia representativa es la herramienta más clara mediante la cual hoy en día toman las decisiones los ciudadanos de los Estados, debido al crecimiento poblacional, a la complejidad de los problemas sociales, incluso a lo complejo que sería consultarle a todas las personas inscritas en los padrones electorales para cada decisión de carácter público por lo que se vio como necesario implementar este tipo de participación ciudadana.

(Turaine, 2000 como se citó en Cañas & Nanna, 2011) sostiene: “para que la democracia sea representativa es necesario, por cierto, que la elección de los gobernantes sea libre, pero

también es preciso que los intereses sociales sean representables, que tengas cierta prioridad en lo referente a las decisiones políticas” (Cañas & Nanna, 2011, pág. 19).

La elección de los representantes como sabemos es libre, en el marco del ejercicio al derecho constitucional de participación a elegir, de esta manera se cumple con una parte de lo que es la democracia representativa; la otra parte va por cuenta de los representantes elegidos que tienen que tomar decisiones que representen los intereses de todos en base la voluntad política, es decir, que se deben aplicar medidas que prioricen el bienestar tanto de la mayoría que los eligió y de la misma manera para aquellas minorías que tienen derechos que deben ser garantizados.

4.2.1.3. Democracia comunitaria.

La democracia comunitaria es una de los tres tipos de democracia reconocidas en la Constitución de Montecristi es un nuevo modelo de participación que busca acuerdos y por otro lado busca promover la inclusión, la igualdad jurídica y garantizar los derechos de participación colectivos de los grupos que han sido de una o de otra manera excluidos de la esfera política como son: pueblos indígenas afroecuatorianos y montubios del Ecuador. La democracia comunitaria busca dar respuesta a las necesidades de la diversidad de la ciudadanía ya que la hay grupos que no se sienten representados aun ni con todo el énfasis que se le ha puesto a la democracia representativa.

Andrea Madrid (2020) cita al Consejo Nacional Electoral y al Instituto de la Democracia donde se señala que: “La democracia comunitaria es un mecanismo través del cual los pueblos y nacionalidades ejercen sus derechos políticos de acuerdo con sus normas y procedimientos culturales, en una relación de complementariedad con las otras formas de democracia representativa y directa” (Madrid, 2020, pág. 164).

Esta democracia busca que los pueblos y nacionalidades logren el ejercicio político para garantizar sus competencias políticas en sus territorios para generar un mecanismo de participación inclusivo, innovando la participación ciudadana sobre la base de las tradiciones ancestrales como respuesta a la necesidad de efectivizar la participación local garantizando la

diversidad dentro de los Estados en los que los pueblos y nacionalidades se rigen por sus procedimientos culturales para designar autoridades, para administrarse y tomar decisiones.

(Ramírez, 2010 citado por Cañas & Nanna, 2011), manifiesta al respecto: “Uno de los elementos que permitirían sostener la hipótesis del incremento de la demodiversidad es el reconocimiento, que efectúa la nueva Constitución, del derecho de las organizaciones y pueblos indígenas a desarrollar sus específicos mecanismos de autoridad, poder y justicia” (Cañas & Nanna, 2011pág. 49).

El reconocimiento de la democracia comunitaria es la manera de permitir y garantizar el derecho de autonomía que tienen las organizaciones y pueblos indígenas a efectuar de manera libre la forma de ejercer su poder, su autoridad y justicia como parte del legado ancestral en la forma de llevar a cabo su propia organización política.

El Art. 10 de la Ley 026 de Régimen Electoral de Bolivia señala: “la democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos”. (Ley 026 de Régimen Electoral de Bolivia, 2010, pág. 5)

Desde la antigüedad los pueblos indígenas se han regido por autogobiernos, de manera tradicional se han desarrollado a través de su forma de organización política, un tipo de gobierno donde se implementan sus propias nociones de democracia, donde los procedimientos aplicados buscan el bienestar de todos los miembros de la comunidad.

4.3.Derechos de Participación

Según (Zambrano, 2012) concibe a los derechos de participación como:

En sentido amplio, llamaremos derechos de participación a todos aquellos derechos humanos que, mediante su efectivo ejercicio o libre abstención, influyen en las decisiones que engendran un interés político directo. Podemos decir que participación e incidencia,

para efectos políticos, son sinónimos y como tal, medios idóneos para alcanzar el fin democrático en sentido integral. (pág. 99).

La participación constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano como expresión de su libertad, es un camino donde transitan las ideas direccionadas al buen vivir de todos dentro de un marco constitucional, legal, organizativo y participativo en función de las necesidades y oportunidades sociales presentes en la época. Se ha ido ampliando más escenarios donde es necesaria la participación de los ciudadanos para efectivizar y monitorear el accionar de los dignatarios y el resultado institucional que ello implica.

En cuanto a los derechos de participación el sitio web Civiles Derechos Humanos (2017) establece:

Es el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública, en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado. (párr. 2)

Los derechos de participación son instrumentos necesarios para el ejercicio de la democracia dentro del Estado, donde el consentimiento del pueblo se efectiviza a través de su expresión mayoritaria.

Sherry Arnstein quien afirma: “La participación de los ciudadanos en su gobierno se cree que es la piedra angular de la democracia, y que puede tener lugar a través de diferentes mecanismos y formas, y a distintos niveles” (Arnstein, 1969, pág. 216). Considerar a la participación como piedra angular es determinar que entre más alto es el nivel de participación dentro de un estado mayor será la posibilidad de desarrollo de los derechos ciudadanos en la realidad de las comunidades, demostrando que de esta manera es necesario no solo institucionalizar la democracia sino también ejercerla de manera oportuna.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece los derechos de participación en su Art. 61 que señala:

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable (pág. 25).

Como se evidencia tenemos un amplio margen de participación en varios puntos como lo garantiza nuestra constitución lo que nos permite tener participación e iniciativa en las situaciones del Estado, No obstante ni con todas estas garantías establecidas en la Constitución se ha logrado ajustar la brecha de las malas prácticas políticas a nivel Político y a nivel Administrativo dentro de las Instituciones

El Art. 204 de la Constitución en su primer inciso señala que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación” (Constitución, 2008, pág. 81).

En el marco constitucional se dispone de manera muy clara la participación ciudadana como instrumento necesario en la vida de nuestro Estado, poniendo al pueblo como el mandante, como soberano, como fiscalizador del poder público.

“El derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes. Además el derecho de acceso a las funciones públicas de su país”, (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 6).

Los derechos de participación están dentro de los derechos políticos del ser humano, es decir, es parte de la primera generación de Derechos Humanos fundamentales que reflejan su libertad e inciden en la toma de decisiones dentro de interés público. Este derecho está garantizado y protegido de manera jurídica por parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin embargo, es responsabilidad de cada Estado proporcionar los mecanismos y la normativa necesaria para su efectivo ejercicio.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas dice que el derecho a participar en la vida pública “se encuentra en el núcleo de un gobierno democrático” (Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, 2012, párr. 3)

La legitimidad de un gobierno en un Estado se funda en una elección democrática del mismo, esto frente al ejercicio del poder dentro del marco de respeto a los derechos humanos y como parte de su política debe establecerse el diálogo como manera primordial para la solución de conflictos y en la toma de decisiones.

4.2.2. La Participación en la Constitución

Morales (2008), citado por Cañas y Nanna (2011) afirman:

Existen varias definiciones de lo que es y cómo se consigue la participación, las cuales básicamente se fundamentan en que los elementos comunes nos conducen a entenderla como el tomar parte en las decisiones del poder que afectan a los ciudadanos y colectivos en su esfera pública. (pág. 41)

La participación de manera primordial busca que los ciudadanos incidan ya sea de manera directa e indirecta en la toma de decisiones del poder público, ya que estos pueden afectar de manera clara a los ciudadanos, por lo que es conveniente una participación activa e informada sobre la base de la soberanía del pueblo a través de los mecanismos de participación establecidos en la Constitución y la ley.

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes - IIN Organismo Especializado de la OEA sostiene:

La participación es un pilar básico de la democracia, se refiere a las capacidades que permiten que cada persona sea parte de un grupo y aporte de modo efectivo a la vida del conjunto, a partir de sus atributos y potencialidades. (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes - IIN Organismo Especializado de la OEA, 2009, pág. 5)

Al ser parte de una sociedad democrática estamos en la plena capacidad de ser actores sociales contribuyentes al desarrollo del país con el aporte efectivo al momento de intervenir en los asuntos de interés público, estableciendo una sociedad participativa utilizando mecanismos de participación que den como resultado concreción con resultados importantes dentro de la sociedad.

El Art. 95 de la Constitución de la República (2008), establece:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (pág. 38)

La Constitución señala de manera clara que todos los ciudadanos son actores directos en la participación, además señala que se puede realizar de forma individual o colectiva esta intervención en todo lo que concierne al sector público, la idea es que se construyan las

decisiones del sector público en paralelo con la presencia ciudadana en harás de construir un poder ciudadano al mismo tiempo que se construye una democracia robusta.

4.2.3. Principios de la Participación

Para Robert Alexy (2019) los principios son:

Los principios son mandatos de optimización que se caracterizan tanto por hecho de que pueden ser satisfechos en diferente grado, como por el hecho de que la medida ordenada de su satisfacción no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas. (pág. 56)

Los principios son la base de la construcción de la norma, son aquellas vías por donde transita el derecho, es decir, que los principios son la raíz, la guía en donde se enmarcará la normativa en busca de solventar de la mejor manera un derecho, No obstante es necesario que para que exista una satisfacción plena en la garantía de un derecho no solo depende de las posibilidades reales para ello, sino también de las posibilidades normativas, siendo así que dentro de estas posibilidades se maximizan con los principios.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2020), en el Art. 4 en concordancia con el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece los principios de la participación:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. (pág. 4)

La igualdad como principio de participación busca permitir el acceso a este derecho a todas las personas de manera individual o colectivamente a las organizaciones y todo tipo de forma de organización sin discriminación ante la ley, con la finalidad de que puedan ser incluidos en la participación de los asuntos públicos.

“Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

La autonomía más allá de ser un lineamiento es necesario que se convierta en una práctica infaltable de las instituciones del Estado, con mayor razón en aquellas instituciones que ostentan funciones de control porque de ellas depende un funcionamiento pleno del Estado como tal

“Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

El ejercicio del sector público es de interés de todos los ciudadanos porque ese accionar involucra a todos o a la mayoría en las decisiones o funciones adoptados por estos organismos, por lo que en la deliberación pública como principio establece se establece ese intercambio necesario entre la sociedad y el estado como base de la participación.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

El principio de paridad de género busca equiparar las condiciones de las mujeres frente a los hombres en este campo importante de la participación y en todas sus vertientes debido a que históricamente la mujer ha sido objeto de marginación, actualmente se ha localizado a la mujer en todas las esferas del sector público como parte de las medidas de acción afirmativa que proporcionan el accionar de hombres y mujeres dentro del Estado.

“Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

La responsabilidad es un valor ético muy antiguo que muestra el aporte significativo de una persona frente a un asunto encomendado, dentro de la participación como derecho este principio busca enmarcar a los ciudadanos a trabajar en conjunto como parte de una sociedad organizada, solidaria, democrática con ética en busca de un fin máximo que es el buen vivir a través de ejercicio pleno de sus derechos.

“Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

El accionar ciudadano es necesario de manera individual y colectiva donde se aplica una cooperación coordinada de acciones que permiten el avance de la sociedad, las instituciones y el Estado. La sociedad civil pone su contraparte en la construcción de un estado fuerte que cobija a todos a través de las gestiones públicas.

“Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

El derecho a estar informado más que ser una libertad es una necesidad del ser humano que se enmarca dentro de las líneas de comunicación como parte de su desarrollo social, el accionar de los servidores públicos, delegatarios y de todas las autoridades debe ser plenamente identificado y mostrado a través de los canales informativos en donde se respete la libertad de expresión y la libertad de información.

“Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

La construcción de la realidad, la formación de contextos se realiza en la transformación de ideas que se plasman en infraestructura, en proyectos por lo que es necesario el conocimiento y aporte de todos, como parte del compromiso con los pueblos y el país, donde cada opinión responsablemente elaborada forma parte del capital intelectual de una sociedad dentro del marco del respeto de los derechos humanos.

“Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2020, pág. 4)

La participación como base del desarrollo de los ciudadanos busca entrelazar y fortalecer la cooperación de todos, estableciendo la ayuda mutua entre individuos y colectivos, entre persona y persona, para un desarrollo individual y colectivo que confluye a la formación de una sociedad fuerte.

4.2.4. Derecho a Elegir y ser Elegido

La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 23 establece:

Los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades para participar en la dirección de los asuntos públicos; elegir y ser elegidos en elecciones periódicas, realizadas por sufragio universal y voto secreto y tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas. (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1978, pág. 8)

El derecho a elegir y ser elegido es un derecho fundamental de las personas el mismo que está reconocido en Instrumentos Internacionales y establecido constitucionalmente con la idea de garantizar plenamente la participación de los ciudadanos.

4.3.1.1.Sufragio

López y de Santiago (2017) afirman:

La palabra "sufragio" procede etimológicamente de la voz latina suffragium, que significa apoyo o auxilio y se define como: "Sistema electoral para la provisión de cargos. Voto de quien tiene capacidad de elegir". Dicho voto puede ser restringido (se reserva su ejercicio para los ciudadanos que reúnen ciertas condiciones) o universal (tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones). (parra. 15)

Cuando pensamos en sufragio pensamos inmediatamente en el ejercicio del voto, el momento en que se elige a los representantes. La importancia detrás de este derecho es fundamental para la democracia porque se permite percibir la participación que se compone de un sin número de posturas coincidentes a través de una decisión.

El doctrinario Manuel Aragón sostiene que: "...el carácter universal del sufragio para considerarlo democrático: ha de ser también libre, igual, directo y secreto..." (Aragón, 2007, pág.161).

Esta afirmación nos conduce a establecer que un elemento fundamental del sufragio es la universalidad, no obstante no es suficiente debido a que las condiciones en las que se puede dar, no garantizan el verdadero sentido de elegir, ahí es donde radica la importancia de ser libre para mostrar una elección auténtica por parte del elector, de ser igual en el contexto de que todos los ciudadanos tiene derecho a emitir su voto y tiene el mismo valor, de ser directo al momento de ejercer el derecho sin intermediarios y secreto que es una garantía de decidir sin presiones.

4.3.1.2.Funciones del Sufragio

Loaiza y Villalobos (2006) sostienen:

Sin sufragio no puede haber democracia, y esto es así porque la democracia como mencionamos anteriormente, es el poder del pueblo delegado, por lo que a este corresponde su debido ejercicio y protección, de la mano también con un Estado responsable (pág. 20)

Los ciudadanos a través de este mecanismo de participación buscan efectivizar la soberanía popular del pueblo, eligiendo a quienes será los encargados de conducir los asuntos de interés público, de esta manera se legitima la democracia que otorga la Constitución enmarcado en los principios universales y constitucionales que asisten a este derecho fundamental. El sufragio al ser un derecho fundamental de los ciudadanos tiene reconocidas ciertas funciones dentro del Estado las cuales se concretan a criterio de Manuel Aragón en las siguientes:

La primera función que se considera es producir representación, lo que conlleva a garantizar jurídicamente, procedimentalmente la representación política.

La segunda función sería establecer gobiernos ya que a través del sufragio se permite la alternabilidad de los representantes de una manera pacífica y ordenada, simplemente con su voto negando o apoyando.

La tercera sería establecer un límite al poder debido a que el derecho al sufragio se da cada cierto tiempo lo que permite que los representantes tengan limitado su tiempo en el ejercicio de sus funciones. (Aragón, 2007, pág. 172)

Finalmente se considera la última función la cual es la legitimación del Estado, esta función engloba a las anteriores, sin embargo al momento de analizarla podemos resaltar que mediante el sufragio se da la participación del pueblo ya sea en las elecciones o en referéndum. Cabe hacer hincapié que toda participación de los ciudadanos está regulada normativamente y controlada por los órganos competentes.

4.3.1.3. Clases de sufragio

4.3.1.4. Sufragio Activo

Según el catedrático Manuel Aragón afirma que: “se puede definir al sufragio activo como el derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen la capacidad, para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren” (Aragón, 2009, pág. 180). La acción de elegir a los representantes a través del voto se

considera sufragio activo, este derecho tiene la característica de ser personal, de ser directo, libre, igual y universal, no obstante deben cumplirse ciertos requisitos.

Se considera un principio y un derecho por un lado y por otro en algunas Constituciones como deber, es decir, se considera de obligatorio cumplimiento. Al enfocar el sufragio como derecho y en amparo constitucional este derecho debe ser garantizado sin discriminación alguna por raza, sexo, condición social, por condición personal, por religión u otra situación.

Los autores Cajaleón y Pomareda afirman: “El sufragio activo se concreta, como la facultad de votar o elegir a los gobernantes y representantes” (Cajaleón y Pomareda, 2021, pág. 7)

El derecho a elegir es una prerrogativa fundamental que permite la manifestación más clara, válida y legítima de una sociedad democrática al momento de elegir sus representantes dentro de las elecciones pertinentes debidamente establecidas con la garantía del estado y la comunidad internacional a través de las veedurías.

4.3.1.5.Requisitos del Sufragio Activo

La ciudadanía.- es un requisito indispensable para poder ejercer este derecho esto implica que esté en goce de los derechos políticos.

Gustavo Lujan sostiene: “la ciudadanía es el vínculo político que une a un individuo con el Estado, ya por nacimiento, ya por voluntad o por residencia” (Lujan, 2005, pág. 2), la ciudadanía constituye un requisito que le abre las puertas a una persona para que pueda participar de manera activa en los asuntos de interés público, particularmente en el tema del sufragio, se puede dar ya sea por nacimiento y naturalización.

La Constitución establece en el Art. 7 lo siguiente:

Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.

2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 8)

La Constitución establece las circunstancias necesarias para poder considerarse ecuatoriano por nacimiento, esto implica que estas personas son considerados ciudadanos ecuatorianos y están habilitados por este lado para poder elegir a los representantes mediante el voto popular.

El voto de las personas extranjeras está limitado a la obtención de la nacionalidad, luego conforme lo establece la Constitución se debe estar en goce de los derechos políticos y finalmente residir cinco años en Ecuador; para obtener la nacionalidad ecuatoriana el Art. 8 ídem se establecen las circunstancias a considerar:

Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.
3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.

Quienes adquieran la nacionalidad ecuatoriana no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 24)

Para otorgar la ciudadanía ecuatoriana se consideran varias circunstancias que permiten que personas extranjeras sean ecuatorianas, esto implica que estas personas tenga la voluntad de pertenecer al Ecuador en el caso de las personas que buscan obtener la carta de naturalización, en otros casos como el ser hija o hijo de ecuatorianos en el extranjero, se desprende a heredar la nacionalidad por llamar de alguna manera a este proceso; así mismo aquellas personas que han prestado servicios relevantes al país, que lo han representado y desean ser ecuatorianos. Esto implica que estos ciudadanos formarán parte de aquellos que eligen los representantes dentro del Estado.

La edad para poder ejercer el sufragio es muy importante ya que es un habilitante indispensable para este proceso, en el caso de Ecuador se establece a partir de los dieciocho años hasta los sesenta y cinco años con obligatoriedad y en el caso de persona mayores de sesenta y cinco años y entre dieciséis y dieciocho años es facultativo.

4.3.1.6.Sufragio pasivo

Para el catedrático Manuel Aragón “Se podría definir el derecho de sufragio pasivo como el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en las elecciones para cargos públicos.” (Aragón, 2009, pág. 185). Al momento en que un ciudadano se convierte candidato automáticamente ejercerá los dos sufragios activo y pasivo, más claramente ejercerá el derecho a elegir y ser elegido y luego al ganar las elecciones se convertirá en representante de la ciudadanía, es claro que debe cumplir con ciertos requisitos necesarios para poder ser elegible.

El Portal web La Ley señala: “Derecho de sufragio pasivo, es decir, el derecho a resultar elegido, el derecho a presentarse como candidato, en cuanto expresión del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas sin perjuicio de su examen separado” (La Ley, s/f párra. 3). El derecho de ser candidato de elección popular permite a los ciudadanos participar para ser elegibles con el objetivo de representar a sus votantes al momento de ser elegidos, previamente habiendo cumplido los requisitos legales que efectivizan su accionar en el ejercicio de sus funciones en el sector público.

4.3.1.7.Requisitos para el sufragio pasivo

Estar habilitado para ser elector es el primer requisito que engloba varias cualidades, entre las más relevantes:

La edad que es de dieciocho años al igual que para ejercer el voto con la excepción para ser candidato a Presidenta o Presidente de la república que debe tener esta persona la edad de treinta y cinco años. Estar en goce de los derechos políticos, esto implica que la persona no esté con sentencia condenatoria ejecutoriada o que haya sido declarado judicialmente interdicto. Tener ciudadanía ecuatoriana, es decir, haber nacido aquí en el Ecuador y en el caso de las candidaturas, regionales, provinciales, cantonales y parroquiales haber nacido o permanecido como mínimo dos años antes de ser candidatos.

4.4.Organizaciones Políticas

Toda organización política es producto de una realidad histórico-social, y se expresa a través de elementos subjetivos o inmateriales y objetivos o materiales, donde los primeros constituyen factores estructurales ya sea humanos o programáticos, mientras que los segundos implican elementos instrumentales, como los asuntos de carácter orgánico y normativo. (Lavanda, s/f, párra. 2)

Las organizaciones políticas son expresiones de la variedad de libertad de pensamiento de cierto grupo de personas que confluyen en las mismas ideologías, principios y metas conformándose así una relación política, la cual busca materializar esas ideas políticas y filosóficas dentro del Estado a través de propuestas o estrategias que se cristalizan mediante la implementación de planes, proyectos y normativa que vincula a todos los ciudadanos.

La finalidad de toda organización política es alcanzar el poder dentro del Estado, esto se logra con el apoyo del voto popular como parte de una forma de elección democrática que su fin es elegir a los representantes quienes tienen la misión de trabajar en base a sus propuestas por el bienestar de todos.

Las organizaciones políticas son el instrumento indispensable para el ejercicio de la democracia representativa, dada su relevancia se encuentran debidamente normadas de manera principal por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Democracia.

El Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador (2021) al respecto de las organizaciones políticas establece que: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias” (pág. 41)

La Constitución de la República nos presenta dos tipos de organizaciones políticas que pueden constituirse en el Ecuador, tradicionalmente la política ha estado representada por los partidos políticos en nuestro país, no obstante al permitir la formación de los movimientos políticos se busca dar la oportunidad de que exista mayor participación y dinamismo acogiendo la pluralidad y como base los principios de igualdad y de no discriminación.

4.4.1. Partidos Políticos

Para los autores Ramírez y Gutiérrez (2004), consideran que un partido político se puede conceptualizar de la siguiente manera:

Un partido político puede definirse y concebirse como una asociación dirigida a un fin deliberado que puede ser objetivo, tal como la realización de un programa con finalidades materiales e ideales, pero también puede ser personal, con la tendencia a obtener beneficios, poder y honor para unos cuantos que, generalmente, son los jefes y seguidores. Sin embargo, no se descarta el hecho de que puede buscar todos los fines mencionados al mismo tiempo. (pág. 11)

El ser humano siempre ha tenido tendencia a la organización, desde el inicio de los tiempos buscó asociarse en sentido un partido político es una agrupación de personas que han

decidido constituirse con la voluntad de organizarse para alcanzar beneficios ya sea personales o grupales.

Para Max Weber (1985) citado por Freddy Mariñez Navarro los partidos políticos son “asociaciones establecidas sobre un compromiso formalmente libre, cuyo objetivo es procurar el poder de los jefes de un grupo; y, a sus militantes, posibilidades –ideales o materiales- de conseguir propósitos- objetivos y/o ventajas materiales” (Mariñez, 2010, pág. 180). Desde esta perspectiva los partidos políticos tienen como finalidad que los dirigentes de estas organizaciones capturen el poder político y de alguna manera que sus militantes reciban algún beneficio o ventajas por el apoyo.

Giovanni Sartori sostiene que puede llamarse partido político a “cualquier grupo político que se presenta a competir en elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos”. (Sartori, 2005, pág. 114), en ese sentido como se consideran los partidos políticos se puede evidenciar que las concepciones llevan a determinar que por un lado son organización legalmente constituidas dentro del marco legal y por otro lado que su fin es participar en las elecciones con la idea de ganar y obtener el poder público.

Desde una óptica amplia se entiende a los partidos políticos como agrupaciones de interés público que se fundan en principios e ideologías con la finalidad de captar el poder político del Estado de manera democrática.

4.4.2. Movimientos Políticos

Los movimientos políticos son agrupaciones de reconocimiento reciente en nuestra legislación con relación a los partidos políticos, sin embargo, existen diferencias para su constitución persiguiendo la misma finalidad. Según Gilberto Giménez afirma “Que los movimientos políticos son un grupo o conjunto de grupos con afinidad de criterios, intereses y aspiraciones que se constituyen y accionan con el fin primordial de alcanzar el poder político” (Giménez, 1995, pág.148).

Los movimientos políticos son organizaciones que se crearon por la coincidencia de criterios, intereses y aspiraciones con el objetivo de alcanzar el poder al igual que los partidos políticos.

Rodrigo Borja (2018) define a los movimientos políticos de la siguiente manera:

Movimiento político designa a una agrupación transitoria de personas para la consecución de objetivos electorales o para la defensa ocasional de un principio, de una tesis o de un orden determinado de intereses. Este grupo, formado en torno a un objetivo eventual, es de naturaleza transitoria y desaparece después de conseguir sus metas. (pág. 121)

Los movimientos políticos generalmente se constituyen con una idea en común de cierto grupo de personas que desean incursionar de manera organizada dentro del marco legal en la política de un determinado sector o a nivel nacional; la constitución de un movimiento político es menos rigurosa por consiguiente tiene una institucionalización débil y sus planes de gobierno no siempre están orientados a nivel nacional por el corto alcance de los mismos.

4.4.3. Diferencias entre Partidos y Movimientos Políticos

En principio los Partidos y Movimientos políticos tienen estrecha similitud en su finalidad, en sus elementos constitutivos pues deben tener principios, programas de gobierno, tener distintivos para diferenciarse uno de otros, etc. La diferencia radica según lo establecido en la Constitución en que los partidos políticos son de carácter nacional, deben tener una ideología, deben tener un registro de afiliados mínimo de 1.5% del total de electores inscritos utilizado en el último proceso; por el otro lado los movimiento políticos pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, se pueden conformar con adherentes y simpatizantes sin la necesidad de ser afiliados y estos deben ser el 1.5% del registro de electores.

4.4.4. Finalidad de las Organizaciones Políticas

Para el autor Eduardo Andrade “la finalidad de las Organizaciones Políticas básicamente es ejercer el poder político del Estado” (Andrade, 1982, pág. 89). En este contexto se busca

promover la participación de los ciudadanos de manera organizada a través de los canales democráticos, contribuyendo a una participación activa de los ciudadanos mediante la representación, la misma que en función del ejercicio del poder se implementarán los programas, proyectos y estrategias direccionados por los principios constitucionales y legales.

Las organizaciones políticas son el fruto de la necesidad de las personas de asociarse dentro del Estado para buscar que sus líderes consigan el mandato público en representación de sus electores, para que exista una mediación entre la sociedad y el Estado para el bien común fortaleciendo de esta manera al Estado y la democracia. No obstante es importante que se dé el espacio pertinente a aquellas organizaciones que no consiguieron captar el poder para que junto con las minorías se establezcan como una oposición legítima dentro del Estado democrático.

4.5.Función Electoral

4.5.1. Antecedentes Históricos

Al desintegrarse la gran Colombia se formó la nueva república llamada Ecuador el 31 de mayo de 1830, en el mismo año el general Juan José Flores convocó a una asamblea constituyente la misma que se promulgó el 11 de septiembre de 1830. El 28 de septiembre de este año se publicó la primera Ley de elecciones.

A lo largo de la historia republicana del Ecuador la forma de votar se fue transformando de manera sucesiva en las constituciones, siendo así que en las de 1830, 1835, 1843, 1845, 1851 y 1852 en todas estas se mantenía un voto indirecto donde se elegía a través de representantes el congreso elegía el presidente y vicepresidente de la república.

En la Constitución de 1830 se establecieron las asambleas Parroquiales las mismas que eran conformadas por un juez y la asistencia del sacerdote y dos personas honradas elegidos por el mismo juez los mismos que se encargarían de votar para elegir a los electores quienes debían tener 25 años de edad como mínimo y una renta anual de \$200 pesos.

En 1835 Se promulgó la segunda Constitución de la república del Ecuador y con ella una nueva ley de elecciones donde se prescindió de la participación del cura además incrementó un requisito que era no tener mando jurisdiccional en el cantón o en la parroquia que lo elige.

La Constitución de 1843 mantenía que el congreso elige al presidente y vicepresidente de la república. Seguidamente el 6 de marzo de 1845 se levantó un movimiento armado el cual tenía por objetivo derrocar al presidente Juan José Flores, Tras lograr su cometido se instauró un triunvirato conformado por José Joaquín de Olmedo, Vicente Ramón roca y Diego Noboa quienes en el año de 1845 convocaron a la elaboración de una nueva constitución aquí se mantenían las asambleas parroquiales.

En la Constitución de 1851 no hubo mayor avance en la situación electoral salvó dos precisiones que era mantener las asambleas parroquiales y adicionar las asambleas cantonales y provinciales. En la Constitución de 1852 se podría decir que existió un avance significativo debido a que se bajó la edad de 25 a 21 años para poder elegir.

En la Constitución de 1861 se realizaron cambios importantes dónde se decidió prescindir de las asambleas parroquiales y se instauró el voto directo, además se le dio la característica de secreto con la finalidad de evitar coacciones a aquellos que elegían.

En 1869 bajo el mandato de Gabriel García Moreno se creó la Constitución denominada la carta negra la misma que instituyó a la religión católica apostólica y romana como obligatoria para los ciudadanos, de este modo los requisitos para elegir eran ser mayor de 21 años, estar casado y saber leer y escribir y adicionalmente profesar la religión católica.

La Constitución adoptado por la República del Ecuador el 6 de abril de 1978 elimina el requisito de ser católico para poder elegir, de la misma manera la Constitución de 1895 introdujo aspectos importantísimos dentro de la situación electoral apareándose en la ley electoral en 1900 dónde se logró que la municipalidad cree y administre el registro electoral garantizando así el sufragio secreto libre directo y universal.

La Constitución de 1906 estableció como elector a toda persona mayor de 21 años sin embargo existía una controversia porque se creía que aplicaba para hombre y mujer esta ambigüedad no permitió el ejercicio correcto por parte de las mujeres. La Constitución de 1929 trae dos avances fundamentales por un lado reconociendo a las mujeres la posibilidad de ejercer el derecho al voto y por otro lado en cada capital de provincia se crearon consejos provinciales que recibían atribuciones que les confería la ley de elecciones, al establecerse este derecho para las mujeres Matilde Hidalgo de Procel solicitó inscribirse para poder votar en las elecciones las mismas que se llevaron a cabo el 10 de mayo de 1924 convirtiéndose en la primera mujer ecuatoriana en ejercer el derecho al sufragio.

La Constitución promulgada el 10 de marzo de 1945 reestructuró el Estado e introdujo nuevas novedades en materia electoral, el más relevante fue la creación del Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de dirigir el proceso electoral. En 1946 el Dr. José María Velasco Ibarra y convocó a una nueva Asamblea Nacional Constituyente en la cual se mantuvo el Tribunal Supremo Electoral, desde ahí en adelante se mantuvo esta institución en las siguientes constituciones de 1967, 1978 y 1998. Es necesario resaltar que la Constitución de 1998 fue promulgada en 1979, la misma que estableció la obligatoriedad del voto a todas las personas mayores de 18 años que sepan leer y escribir y facultativo para aquellas personas analfabetas.

La Constitución promulgada el 20 de octubre de 2008 incorporó situaciones muy importantes en el ámbito electoral tales como:

- Se implementó la obligatoriedad del voto a todas las personas entre dieciocho y sesenta y cinco años y se incluyó en este ámbito a las personas privadas de libertad que no tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.
- Voto facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Tradicionalmente en los Estados se han contemplado tres poderes que conforman el Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, no obstante en la Constitución

ecuatoriana de 2008 se creyó conveniente cambiar la denominación de poderes a funciones de Estado, además se integraron dos funciones más entre ellas está la Función Electoral, es decir, que se convirtió en un Poder del Estado compuesto por dos máximos órganos el Consejo Nacional Electoral máximo en dirección, organización y planificación de los procesos electorales y el Tribunal Contencioso Electoral máximo órgano de Justicia Electoral .

La Constitución de la Republica del Ecuador (2021) en el Art. 217 establece lo siguiente:

La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. (pág. 90).

La Constitución ecuatoriana designa de manera clara la tarea fundamental de la Función Electoral que es garantizar plenamente el ejercicio de los derechos políticos, así mismo el permitir de manera correcta la organización política de los ciudadanos esto con la finalidad de tener una democracia óptima en el Estado. Se establece la manera en cómo estarán conformadas las dos instituciones, además se otorga autonomía para que se permita actuar con total independencia de las otras funciones en el ámbito de sus competencias.

4.5.2. Consejo Nacional Electoral

El portal web del Consejo Nacional Electoral de Venezuela (2022) nos ofrece el siguiente concepto:

El Consejo Nacional Electoral es el ente rector, responsable de la transparencia de los procesos electorales y refrendarios; garantiza a los ciudadanos, la eficiente organización de todos los actos electorales que se realicen en el país y en particular, la claridad, equidad y credibilidad de estos procesos y sus resultados para elevar y sostener

el prestigio de la institución electoral. Noble propósito para mantener vivo en los ciudadanos y ciudadanas, el afecto por la democracia, en cuanto al sistema más adecuado para una pacífica convivencia en sociedad. (párra. 1)

El Consejo Nacional Electoral de Ecuador fue creado en la Constitución de 2008 puesto que anteriormente el encargado de dirigir las elecciones en Ecuador era el Tribunal Supremo Electoral, de esta manera se creó una institución encargada de todo lo referente a los actos electorales como la organización, dirección y vigilancia de los procesos en busca de una efectiva participación política de los ciudadanos dentro de los mecanismos de participación establecidos.

El Art. 24 del Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2021) establece:

El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, por mayoría absoluta de votos en la primera sesión.

Ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos por una sola vez.

La selección de consejeras o consejeros principales y suplentes respetará los principios de paridad y alternabilidad de hombres y mujeres. (pág. 7)

Al establecerse una institución con estas características con una duración limitada, con requisitos que deben cumplirse por parte de cada una de estas personas, se busca brindar al Estado la confianza de tener sobre todo elecciones transparentes y candidaturas que cumplan los

requisitos necesarios, en definitiva que esté garantizado tanto para electores como para candidatos un ambiente de seguridad jurídica y política.

Las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentran establecidas en el Art. 219. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2020), de entre todas tenemos la siguiente: “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos”. (pág. 90). El mandato constitucional destina en esta función a cumplir de manera objetiva un derecho que tiene connotación de manera directa en la decisión de los ciudadanos quienes eligen a sus representantes, por ende se debe respetar por un lado la decisión popular, pero más que eso el Consejo Nacional Electoral tiene la batuta, la misión fundamental de acompañar el proceso en todo su desarrollo, para eso se le ha designado todos los medios necesarios

4.5.2.1. Juntas Provinciales Electorales

Las Juntas Provinciales están dentro del grupo de Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior, se denominan según la Constitución Organismos electorales desconcentrados. “Su funcionamiento es temporal y tienen jurisdicción provincial, están conformadas por cinco vocales principales con voz y voto, debe existir paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 10)

Las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y Especiales del Exterior son los organismos subalternos del Consejo Nacional Electoral, que se encargan de dirigir todo lo referente a elecciones y candidatos, pero dentro de sus jurisdicciones, esto con el respaldo de la constitución y la ley.

4.5.2.2. Funciones de las Juntas Electorales

El Art. 37 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece las funciones del Juntas Electorales se cita el numeral 3 y 7: “Calificar las candidaturas de su jurisdicción” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 10).

Una de las funciones trascendentales de las Juntas Electorales es la calificación de las candidaturas, esto conlleva a que este organismo se encargue de verificar de oficio las irregularidades que puedan presentarse al momento de poner a consideración una candidatura en su jurisdicción. Así mismo se le otorga la función de: “Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 10).

Precisamente en este contexto es donde toman otra responsabilidad muy grande al convertirse en aquellos que deben resolver o subsanar de manera objetiva las falencias en la calificación de candidaturas, esto con el fin de viabilizar o negarla, de igual manera se deben resolver situaciones de resultados numéricos esto con respecto al conteo de votos donde existen incongruencias en los resultados o alguna situación de la cual se crean asistidos los candidatos y finalmente en la adjudicación de escaños donde se debe realiza una actuación proba con el fin de garantizar la voluntad popular salvaguardando la soberanía y la democracia.

4.5.3. Tribunal Contencioso Electoral

El Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala:

El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. (pág.90)

Al igual que el Consejo Nacional Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral fue creado por la Constitución de 2008, su jurisdicción es nacional. Es el otro órgano que forma la Función Electoral y este se formó con la idea de que se encargue con todo lo referente a la justicia electoral, adquiriendo un rol de Juez con la finalidad de resolver los conflictos que se presenten dentro de las organizaciones políticas y de éstas con los órganos electorales, es decir, por situaciones de elecciones y la conformación de organizaciones políticas entre otros. Es el organismo encargado de garantizar el cumplimiento de la Constitución y la Ley en el ámbito de su materia, de esta manera se desconcentran las funciones y se evita que un mismo órgano tenga todas las competencias para evitar que se entorpezca una adecuada actuación. Se conforma por cinco miembros los que se alternarán cada dos años y luego cada tres años con un total de tiempo de seis años.

Al dividir a la Función electoral en dos máximos órganos se busca independencia e imparcialidad y una adecuada actividad jurídica-electoral en donde se apliquen fallos específicos en la materia y exista un desarrollo jurisprudencial, no obstante es preciso resaltar que la justicia electoral tiene una particularidad y es que es necesario agotar la vía administrativa para poder acceder a la vía jurisdiccional.

4.5.4. Constitución de la República del Ecuador

“La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 219.2 las siguientes funciones para el Consejo Nacional Electoral: “Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana” (Constitución de la República del Ecuador. 2021, pág. 90).

La Constitución ecuatoriana encarga una función estratégica a al Consejo Nacional Electoral, donde los consejeros a partir de una selección poco elaborada van a designar a aquellos miembros de las Juntas Electorales, no obstante esta función les otorga un poder muy grande que puede ser mal utilizado, además que permite un centralismo innecesario, falta de independencia

de los órganos de desconcentrados, siendo paradójica la definición de estos órganos puesto que no hay tal desconcentración; en la práctica existe una dependencia directa en la designación de sus miembros, por lo que es necesario considerar una nueva forma de selección y designación desde una óptica responsable con la democracia del país.

Es necesario establecer la mayor posibilidad de independencia a las instituciones para un funcionamiento correcto y sin presiones de ningún tipo que genere confianza en la población, en los candidatos y por supuestos en los votantes. La independencia en la administración y funciones de las instituciones robustece el sistema del Estado como máximo fin para la protección y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4.6.Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular.

4.6.1. Requisitos para ser candidatos de Elección Popular

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2020) en el Art.95 Establece los requisitos para ser candidato a cargos de elección popular y son los siguientes:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. (pág. 23)

2. Para ser asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber

sufragado en el mismo en el último proceso electoral; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. (La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 23)

“Las y los representantes ante el Parlamento Andino además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia”. (La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 23)

Para ser asambleísta por las circunscripciones especiales del exterior se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años; constar en el registro electoral de la circunscripción a la que desea representar; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. (La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 23)

En todos los casos, las ciudadanas o ciudadanos, como requisito para la inscripción de sus candidaturas, presentarán una declaración juramentada ante Notario Público en la que indiquen que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. (La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 23)

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en concordancia con el Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular establecen los requisitos para ser candidatos de elección popular los mismos que deben ser cumplidos por las y los candidatos y revisados por las Juntas Electorales correspondientes. Como se puede evidenciar para todas las dignidades de elección popular se debe cumplir con dieciocho años de edad, exceptuando las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los otros requisitos son prácticamente generales para todos lo que implica no existe mayor impedimento para ser candidata o candidato de elección popular en nuestro país.

4.6.2. Inhabilidades para ser candidato de Elección Popular.

El Art. 5 del Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular en concordancia con el Art. 96 de La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia se establece las inhabilidades para ser candidato de elección popular:

a) Quienes al inscribir su candidatura tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

c) “Quienes al momento de presentar la candidatura, adeuden pensiones alimenticias”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

d) Las juezas y jueces de la Función Judicial, el Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

e) Quienes sean miembros del servicio exterior, que cumplan funciones fuera del país, no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

f) Quienes sean servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción y los de período fijo, salvo que hayan renunciado hasta un día antes a la fecha

de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones y, de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales rurales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos o docentes. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

g) “Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

h) “Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

i) “Quienes tengan bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

j) “Quienes al inscribir su candidatura no presenten la declaración juramentada”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

k) “Quienes tengan sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista” (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

l) “Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 4)

m) Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos o adherentes permanentes a movimientos políticos diferentes al que auspicia su candidatura, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de cierre de inscripción de candidaturas; o que cuenten con la autorización expresa de la organización política a la que pertenecen para postulación por otra organización política. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 5)

n) “Quienes sean autoridades de elección popular titulares que se postulen para un cargo diferente, salvo que hayan renunciado un (1) día antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 5)

o) “Quienes hayan sido reelegidas como autoridades de elección popular por una vez consecutiva, o no, para el mismo cargo desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 5)

p) “Quienes no hayan sido electos a través de procesos electorales internos”. (Reglamento para la Inscripción de candidaturas de Elección Popular, 2022, págs. 5)

La triada de Legislación Constitución, Ley y Reglamento vigente para inscribir candidaturas presenta un amplio catálogo de inhabilidades recogidos de manera detallada, partiendo de la inhabilidad para aquellas personas naturales, representantes o apoderados de personas jurídicas que celebren contratos con el Estado al momento de inscribir su candidatura esto en cuanto a contratos que versen en tres situaciones construcción de obra pública, extracción de minerales y prestación de servicios públicos, quedando sin efecto la inhabilidad al momento de finalizar el contrato.

Seguidamente se inhabilita a aquellas personas que han atentado a través de delitos en contra la eficiencia de la Administración pública, aquellos que vulneren derechos de alimentos, las personas que funjan de jueces en cualquier institución con jurisdicción y competencia, las personas que representen al Estado en el exterior a través de la vía diplomática con la salvedad de haber renunciado de manera anticipada con seis meses antes de la inscripción.

Se extiende la prohibición para candidatizarse a aquellas personas que son servidores públicos de libre remoción y nombramiento, sin embargo al renunciar con un día de anterioridad podrán inscribir su candidatura, así mismo a aquellas servidoras y servidores que sean docentes y los demás podrán gozar con licencia sin sueldo hasta que dure la elección y de ser electo hasta finalizar sus funciones políticas.

Por otro lado, se prohíbe ser candidato a aquellas personas que han participado en gobiernos de facto, es decir, aquellas personas que llegaron al mandato a través de golpes de Estado, de la misma manera se prohíbe la candidatización de miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Las personas que tengan dinero en paraísos fiscales están prohibidas de participar en contiendas políticas debido a que se considera poco ético que personas que no tributan al estado sean funcionarios de elección popular. Por otro lado las personas que tienen sentencia ejecutoriada en firme tampoco pueden ser candidatas o candidatos debido a que pierden sus derechos políticos.

Las personas declaradas interdictos judicialmente. Las personas que sean afiliadas a una organización política deben renunciar con noventa días de anticipación para participar en otra, así mismo aquellas personas que sean titulares en un cargo de elección popular y pretendan candidatizarse por otra dignidad, al igual que las personas que buscan reelegirse para el mismo cargo, finalizando con aquellas personas que no fueron elegidos mediante primarias

4.6.3. Inscripción de candidaturas

El Art. 6 del Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular establece al respecto de la presentación de inscripción de candidaturas:

El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. (Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, 2022, pág. 5)

Toda organización legalmente constituida tiene un representante legal, lo que en el caso de las organizaciones electorales no es la excepción, además cuando existen alianzas se designan procurador que actúa en nombre de las mismas esto para realizar los trámites pertinentes de las

inscripciones de las candidaturas. Todo esto se hará en conformidad a los lineamientos establecidos en el portal web del Consejo Nacional Electoral. Se subirán al portan elementos necesarios como hoja de vida del candidato, fotografías, plan de trabajo, copia del carnet de contador público y demás.

4.6.4. Calificación de Candidaturas

La función de calificar las candidaturas es una acción fundamental que permite a la función electoral a través del órgano competente que en este caso son las juntas Provinciales electorales realicen un control de idoneidad de las y los candidatos que van a ser puestos a consideración de los electores, es el primer filtro que debe ser realizado de manera prolija para que exista una participación política garantizada de manera estratégica por el Estado donde se aproveche la normativa para direccionar la participación de líderes en la política y tengan como meta el bienestar de todos.

Bernal Carlos (2013) como se citó en Solórzano, Collins y Pilay (2019) afirma:

Con frecuencia hablamos de liderazgos y más específicamente, el liderazgo político, y lo asociamos a la capacidad de mandar sobre otros y lograr que estos cumplan la voluntad del líder. El problema radica en que muchas personas olvidan que el liderazgo en el siglo XXI, no es una cuestión de mandatos entre los gobernantes y los gobernados o entre los líderes y los seguidores, es más bien, la capacidad de influir en los actos de los demás, hacerlos parte de la decisión, la ejecución y los resultados (pág. 3).

El liderazgo constituye una característica fundamental en la vida de un candidato, quien va a tener esa capacidad propia de dirigir de manera correcta a un grupo de personas, esta capacidad de persuasión está íntimamente ligada a la capacidad de llegar a consensuar con todos los miembros de la organización política y además con todos aquellos que son electores al momento de exponer los planes que se han creado para ponerlos en práctica en el momento de ser elegido.

El Art. 101 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece que con respecto a la calificación de candidaturas:

Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 26).

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia designa la facultad de calificar las candidaturas a las Juntas Electorales según sea el caso, para esto se designa a los miembros que son elegidos de manera temporal por el Consejo Nacional Electoral. Estos miembros prácticamente se convierten en Jueces Electorales dentro de su jurisdicción los mismos que tendrán la responsabilidad de verificar de manera precisa y oportuna el cumplimiento de los requisitos para poder autorizar las candidaturas esto en concordancia y cumplimiento de las funciones que les encomienda la Ley.

Las Juntas Electorales tienen en su responsabilidad la protección y garantía del derecho a ser elegido esto implica que al inobservar el incumplimiento de algún requisito por parte de los candidatos se afectaría directamente a los otros candidatos, a los electores y democracia. No obstante existen recursos que pueden ser activados por parte de aquellas personas que son afectadas en este caso las y los candidatos de las otras tiendas políticas.

El Art. 11 del Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular en concordancia con el Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia señala que: “Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción”. (Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, 2022, pág. 6), con la resolución en firme se está dando paso una candidatura legalmente establecida, luego de haber atravesado el camino desde la precandidatura, las elecciones internas, la proclamación de la candidatura y haber cumplido con todos los requisitos que se establecen en los tres cuerpos legales pertinentes que con la Constitución, la Ley y el Reglamento.

4.6.5. Objeciones

El Art. 242 Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en concordancia con el Art. 19 del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular nos establece sobre el Derecho de Objeción:

Se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Electorales. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 56).

Las objeciones se plantean en plazo de dos días luego de las notificaciones, esto se hará ante el Consejo Nacional Electoral o ante la Junta Electoral respectiva, la objeción debe ser motivada con las pruebas y documentos para fundamentarla. En el plazo de un día se correrá traslado a la candidata o candidato de la organización para poder presentar pruebas de descargo en el plazo de dos días. Finalmente en el plazo de dos días de contestada la objeción el órgano encargado la resolverá y notificará en el plazo de un día.

4.6.6. Impugnación

El Art. 20 del Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular en concordancia con el Art. 243 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece sobre derecho de impugnación:

Las resoluciones que adopte la Junta Provincial Electoral o Especial del Exterior sobre la objeción, podrán ser impugnadas en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días de recibida la notificación. La Junta Provincial Electoral en el plazo máximo de dos (2) dos días remitirá el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, órgano que tomará su resolución en el plazo de tres (3) días, cuya decisión será comunicada a la junta electoral correspondiente, dicha resolución será notificada a las partes interesadas en el plazo de un (1) día, para que esta a su vez en el mismo plazo notifique a las partes. Las resoluciones que se adopten en sede administrativa, podrán recurrirse ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, 2022, pág. 20).

Al haberse emitido la resolución de la objeción por parte de la Junta Electoral respectiva se impugnaran ante el Consejo Nacional Electoral configurándose así en la segunda instancia administrativa, es necesario mencionar que las resoluciones pueden recurrirse ante el Tribunal Contencioso Electoral estas pueden ser un recurso, una acción o una denuncia en el plazo de dos días, todo esto debe ser patrocinado por un abogado.

4.6.7. Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

El recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas, y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).

Este recurso de podrá plantear en los siguientes casos:

1. “Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o erro en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
2. “Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
3. “Aceptación o negativa de postulación para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
4. “Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
5. “Resultados numéricos”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
6. “Adjudicación de escaños”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
7. “Declaración de nulidad de la votación”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
8. “Declaración de nulidad de las elecciones”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
9. “Declaración de nulidad del escrutinio”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
10. “Declaración de validez de la votación”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
11. “Declaración de validez de los escrutinios”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).
12. “Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).

13. “Asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).

14. “Sobre resolución de contravenciones electorales cuya decisión proviene de la administración electoral”. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).

15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 63).

Como se ha establecido el recurso subjetivo contencioso electoral es un procedimiento que tiene competencia exclusiva el Tribunal Contencioso Electoral, esto como parte de sus facultades que le establece la Ley. La activación de este procedimiento se da ante alguna resolución o acto administrativo en materia electoral que vulnere los derechos protegidos a los ciudadanos al ser legitimados activos en el sistema electoral.

Este recurso cubre varios puntos en los que pueden ser objeto de vulneración los ciudadanos inmersos en la situación electoral, por lo que se puede resaltar la importancia de este recurso debido al campo de acción que se establece para el efecto.

4.7.Reglamento de integración para Juntas Regionales, Electorales.

La integración y designación de las Juntas Electorales es una función exclusiva del Consejo Nacional Electoral, estos organismos son de carácter temporal y homónimamente se conforman con cinco miembros principales y sus respectivos suplentes al igual que órgano integrador, su función empieza al momento de ser posesionados por el pleno del Consejo Nacional Electoral o por su delegado y culmina en la entrega de credenciales a las personas ganadoras en el proceso electoral. El Reglamento de integración para Juntas Regionales Electorales en el Art. 5 establece los requisitos para esta significativa función:

Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.- Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana;
- b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación;
- c) Saber leer y escribir; y,
- a) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación (Reglamento de integración para Juntas Regionales, Electorales, 2018, pág. 2)

El reglamento establece requisitos muy básicos para ocupar un puesto muy fundamental en esta parte de la Función Electoral, puesto estos integrantes serán los encargados de calificar las candidaturas y proteger los derechos políticos de los ciudadanos, además al momento de existir algún tipo de controversia en las calificaciones estos organismo son encargados de resolver objeciones presentadas por parte de las organizaciones políticas , actuando prácticamente como jueces electorales, lo que dista mucho entre los requisitos y las funciones que se les encomienda afectando visiblemente a los derechos de participación de los ciudadanos evidenciándose claramente que no existen personas plenamente capacitadas por la falta de independencia en la designación y de requisitos mínimos que permitan actuar y suplir las necesidades institucionales.

4.8.Legislación Comparada

4.8.1. Ley Orgánica de Proceso Electorales de Venezuela

Ley Orgánica de Proceso Electorales de Venezuela en el Art. 98 con respecto a la selección de los miembros de las Juntas Electorales señala lo siguiente:

La selección de los o las integrantes de las Juntas electorales y de las mesas electorales que participarán en un proceso electoral, será mediante sorteo público que se realizará la Junta Nacional Electoral en forma automatizada, de la base de datos establecida en la presente Ley, previa a su depuración mediante el cruce con el Registro Electoral Preliminar publicado. En dicho sorteo se determinarán los o las integrantes que detentaron el cargo de

Presidenta o Presidente y Secretario o Secretaria. (Ley Orgánica de Proceso Electorales de Venezuela, 2022, pág. 6).

En el presente caso Venezuela a través de su Legislación refleja la manera en que como se va a elegir miembros de las Juntas Electores que en Ecuador es el equivalente a las Juntas provinciales electorales, con una particular forma de elección como es el sorteo automatizado siendo el órgano rector encargado de este sorteo la Junta Nacional Electoral que su homónimo en Ecuador es el Consejo Nacional Electoral, esto lo realiza en colaboración y coordinación de las instituciones que contienen los datos de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral que en Ecuador es el Padrón Electoral.

De este modo de selección dispuesto en la Ley Orgánica de Proceso Electorales de Venezuela se desprende una clara diferencia que en Ecuador se debería implementar para evitar la discrecionalidad por parte de los consejeros al momento de elegir al azar a los miembros de las Juntas electorales particularmente las provinciales, ya que en ellos reposa una gran decisión para calificar las candidaturas propuestas por las organizaciones políticas que luego se pueden convertir en dignatarios de elección

4.8.2. Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España

El Art. 10 de Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España dispone:

1. La Junta Electoral Provincial está compuesta por:
 - a) “Tres Vocales, Magistrados de la Audiencia Provincial correspondiente, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial. Cuando no hubiere en la Audiencia de que se trate el número de Magistrados suficiente, se designará a titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales de la capital de la Provincia”. (Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España, 2021, párr. 41, ss.)
 - b) Dos Vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos y Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología o juristas de reconocido

prestigio residentes en la provincia. La designación de estos Vocales tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. A este fin, los representantes de las candidaturas presentadas en el distrito propondrán conjuntamente las personas que hayan de desempeñar estos cargos. Si dicha propuesta no tiene lugar antes del comienzo de la campaña electoral, la Junta Electoral Central procederá a su nombramiento. (Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España, 2021, párr. 41, ss.)

2. “Los Vocales mencionados en el apartado 1.a) de este artículo elegirán de entre ellos al Presidente de la Junta”. (Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España, 2021, párr. 41, ss.)
3. Los Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales estarán exclusivamente dedicados a las funciones propias de sus respectivas Juntas Electorales desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación de electos y, en su caso, hasta la ejecución de las sentencias de los procedimientos contenciosos, incluido el recurso de amparo previsto en el artículo 114.2 de la presente Ley, a los que haya dado lugar el proceso electoral en sus correspondientes circunscripciones, entendiéndose prorrogado, si a ello hubiere lugar, el plazo previsto en el artículo 15.2 de esta Ley. A estos efectos el Consejo General del Poder Judicial proveerá las medidas oportunas. (Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España, 2021, párr. 41, ss.)
4. El Secretario de la Junta Provincial es el Secretario de la Audiencia respectiva, y si hubiere varios, el más antiguo (Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España, 2021, párr. 41, ss.).

La Legislación Española a través de la presente disposición toma como punto de partida el indicar cómo va a estar integrada la Administración Electoral la misma que se integra por: las Juntas Central, Provincial y Zonal, en el caso nos ocupa en el presente es la Junta Provincial, la misma que está conformada por cinco miembros; de los cuales tres miembros son Magistrados designados mediante sorteo por parte del Consejo General del Poder Judicial, de los mismos se elegirá el Presidente de Junta Electoral Provincial; dos vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre catedráticos y profesores titulares de Derecho o profesionales de alto prestigio con reconocimiento en la provincia.

El Presidente debe cumplir con las funciones estrictamente encomendadas en la Junta respectiva, desde la convocatoria a un proceso electoral hasta que son electos, y de darse el caso hasta la ejecución de las sentencias en los procedimientos contenciosos de acuerdo a los recursos establecidos en la presente Ley dependiendo atendiendo a su correspondiente circunscripción y respetando los plazos previstos.

En calidad de secretario de la Junta Provincial Electoral funge el más antiguo secretario de la Audiencia Provincial correspondiente que equivale en Ecuador al secretario de la Corte Provincial.

Es menester precisar que en la Legislación española trae consigo como novedad la coordinación del Sistema Judicial, el Sistema Electoral los mismos que incluyen a Magistrados, Catedráticos, profesores y Reconocidos Profesionales en Ciencias Políticas y Jurídicas en cada Provincia para ocuparse en calidad de servidores que Integran las Juntas Electorales Provinciales, además se evidencia una estructura Jerárquica entre estos miembros cuestiones relevantes a tomar en consideración en Ecuador por forma en que son elegidos los miembros de la Juntas Provinciales Electorales y la falta de una organización jerarquizada.

4.8.3. Código Electoral del Salvador

Art. 91.- las juntas electorales departamentales tendrán su sede en la cabecera departamental con jurisdicción en sus respectivos departamentos, se conformarán con un número máximo de cinco integrantes propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos participarán con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos, coaliciones y candidaturas no partidarias, en el caso de estas últimas, deberán contar con la autorización para ser inscritos. Todos ellos serán nombrados por el tribunal. (Código Electoral del Salvador, pág. 130)

La Legislación Salvadoreña señala que para la conformación de las Juntas Electorales departamentales que equivalen en Ecuador a las Juntas Provinciales Electorales, estas estarán

integradas por cinco integrantes y sus respectivos suplentes, cuatro de ellos son elegidos por los partidos políticos que hayan tenido el mayor porcentaje en las últimas elecciones Legislativas y el otro propuesto por las coaliciones y partidos políticos de entre los cuales se sorteara para así integrar los cinco miembros de la Junta Electoral Departamental.

Las dignidades que se ostentan en esta Junta son Presidente, primer y segundo vocal con sus respectivos suplentes quienes serán indispensables para la conformación del Tribunal de la Junta y deberán contar con un veinte por ciento para cada cargo de las propuestas.

Además se debe cumplir como requisitos para ostentar estos cargos, debe tener nacionalidad Salvadoreña y estudios superiores. Se debe hacer hincapié que en Ecuador no existen requisitos para ocupar los cargos de Juntas Electorales provinciales ya que la designación se la hace directamente por el Consejo Nacional Electoral, dejando abierta la posibilidad de la elección de cualquier personas, sin tomar en cuenta el nivel de educación necesario para el desarrollo de las funciones que se derivan de estos cargos.

4.8.4. Ley N° 26486 de Perú: Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Art. 33 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones establece:

Los jurados electorales especiales están constituidos por tres miembros:

a) “Un juez superior titular en ejercicio de la corte superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del jurado electoral especial, quien lo preside. Simultáneamente, la misma corte superior designa a su suplente”. (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, 2014, pág. 9)

b) “Un miembro designado por el Ministerio Público, elegido entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados. Simultáneamente, también designa a su suplente”. (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, 2014, pág. 9)

c) Un miembro titular y un suplente designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos que residan en la sede del jurado electoral especial y que se encuentren inscritos en el

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Dicha lista es elaborada mediante selección aleatoria sobre la base computarizada de los ciudadanos de mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral. (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, 2014, pág. 9)

La Legislación Peruana en el Art. 33 señala en qué consisten los Jurados Electorales Especiales, los concibe como aquellos órganos de carácter temporal para cada proceso electoral. Este organismo está presidido por un Juez titular de la corte superior y por consiguiente la misma corte designa el suplente. El segundo miembro titular junto al suplente es designado por el Ministerio público de entre sus fiscales activos o jubilados y finalmente el tercer miembro titular junto al suplente es designado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco ciudadanos con mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral.

En esta línea de selección podemos evidenciar la rigurosidad y la importancia en la selección de los miembros de los organismos electorales que serán encargados de la calificación de las candidaturas, se busca darle una posición elitista, articulando varios sectores del estado tales como el sistema judicial, el sistema de gobierno a través del Ministerio Público y finalmente el órgano encargado de dirigir los procesos electorales quien ofrece un miembro a través de sorteo tomando en cuenta la instrucción, esto para equiparar con los otros miembros que claramente son entendidos en la materia.

Se puede concluir con precisión que todos los países que se han mencionado a través de sus legislaciones han buscado una manera diferente de garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos, han querido dar a sus instituciones electorales, independencia, autonomía e institucionalización a través de una organización jerárquica claramente establecida. Además podemos evidenciar que existen falencias en nuestra legislación tanto a nivel institucional, a nivel de autonomía y finalmente en la situación de selección se enmarca en centralismo y en requisitos mínimos para conformar los miembros de las Juntas Electorales.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales utilizados en la presente investigación que permitieron el desarrollo del trabajo de integración curricular entre otros son los siguientes: Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas web de los organismos de Justicia de diversos estados, que se encuentran citados de manera correcta y que forman parte de las referencias bibliográficas de la presente tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de Investigación Socio-Jurídico se aplicó los siguientes métodos.

Método Científico: Es el procedimiento compuesto por una serie de etapas que guían en la obtención de un resultado basado en el conocimiento científico en un problema determinado. En el desarrollo de la presente investigación se utilizó este método al momento analizar las obras jurídicas, científicas, así mismo en la literatura que consta en el marco teórico que consta en las citas y referencias bibliográficas correspondientes.

Método Inductivo: Este método vade o particular a lo general, es decir, se estudia desde una óptica amplia para llegar a lo pormenorizado o puntual de un tema. En el presente caso se utilizó para poder identificar de manera general lo procesos de que se llevan en la Función Electoral y determinar de manera más específica los problemas que se dan al momento de calificarse las candidaturas por parte del de las Juntas Electorales Provinciales.

Método Deductivo: este método parte de lo general a lo específico, con esto se busca dar posibles soluciones al problema planteado. Se aplicó en la investigación para analizar la vulneración de los derechos de participación en especial el de elegir y ser elegido al momento de calificar las candidaturas por parte de las Juntas Provinciales Electorales y determinar que una solución sería el determinar nuevos requisitos para los integrantes, además de una selección por parte de otra entidades del Estado para que exista una verdadera desconcentración.

Método Analítico: Este método se utiliza para analizar la separación de un todo en sus partes, posibilita descomponer un todo en sus partes, cualidades o elementos constitutivos para estudiarlo de forma detallada. En el presente trabajo se utilizó para analizar las citas bibliográficas y realizar el respectivo comentario, así mismo para interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Con este método se sirve para analizar de forma adecuada la normativa, es decir, encontrar el sentido que el legislador desea darle a la norma. Lo cual fue muy fundamental en mi trabajo de investigación al abordar la normativa: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, Reglamento Para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, Reglamento de integración para Juntas Regionales, Electorales.

Método Hermenéutico: Este método sirve para interpretar, entender y aclarar los textos jurídicos que no estén bien claros. Lo aplique en el marco teórico para interpretar las leyes ecuatorianas utilizadas.

Método Mayéutica: este método de investigación consiste en realizar una serie de interrogantes, las mismas que permiten obtener respuestas del interrogado quien proporciona la valiosa información del tema. Se aplicó esta metodología en la realización de encuestas y entrevistas para cumplir con los objetivos planteados.

Método Comparativo: al aplicar este método permite comparar dos realidades legales. En el presente trabajo este método fue aplicado en el apartado de Legislación Comparada, que se procedió a contrastar con nuestra realidad jurídica ecuatoriana con Ley Orgánica de Proceso

Electorales de Venezuela, Ley Orgánica 5/985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General de España, Código Electoral del Salvador, Ley N° 26486 de Perú: Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Método Estadístico: Permite recolectar datos cualitativos y cuantitativos, sobre cierta información a través de la presentación de gráficos donde la información es más concreta, en el presente caso se utilizó para tabular y graficar las respuestas a las preguntas que se hicieron en las encuestas y entrevistas.

Método Sintético: consiste en resumir y unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación. Este método fue utilizado en el desarrollo del trabajo, especialmente en la discusión de verificación de los objetivos, luego de realizar un estudio minucioso de la temática.

5.3.Técnicas

Encuesta: Cuestionario conformado por una serie de preguntas para obtener datos del criterio de 30 profesionales del derecho que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4.Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a los derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de Calificar las Candidaturas.

Así mismo se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico objeto de estudio.

De los resultados expuestos en la investigación tenemos tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar la Revisión de literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió a aplicar a los diferentes profesionales de derecho tan de la ciudad de Loja como de la provincia, con una muestra de 30 profesionales; en un formato de preguntas o cuestionarios de 7 preguntas cerradas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

Primera pregunta: ¿Considera usted que los derechos de participación se garantizan a través del derecho a elegir y ser elegido?

Tabla 1. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 1

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	20	66.7%
No	10	33.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja
Autor: Alberto David Espinosa Cando

Grafico 1. Representación Gráfica-Pregun 1



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 20 personas los cuales corresponden al 67,7%, señalan que si se garantizan los derechos de participación a través del derecho a elegir y ser elegido, ya que es un derecho constitucional, además que se puede elegir de manera voluntaria a los representantes, es decir, se puede participar tanto uno como ciudadano u otra personas ser candidato; sin embargo existen ciertas cosas que hay que mejorar para que sea efectivo de manera correcta. Por el Contrario un 33,3% considera que no debido a que aún hay mucho por hacer en temas electorales para que haya un más eficiente goce de este derecho. Se manifiesta que se debe trabajar en de manera general tanto en las organizaciones políticas para lograr tener personas correctas como candidatos, por otro lado los órganos garantes en este caso el Consejo Nacional Electoral y sus órganos desconcentrados han presentado falencias lo que ha entorpecido el ejercicio efectivo de los derechos políticos legítimos de los ciudadanos ecuatorianos.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con el 33,3% en la situación que es necesario que se realicen las correcciones adecuadas a la normativa, es necesario que se realicen ajustes normativos y reglamentarios que permitan una mejor forma de participación política. El Art. 6 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia establece que: la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión autentica, libre, democrática y espontanea de la ciudadanía y sea el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta. Como se ha establecido en la norma se busca que la expresión de los ciudadanos sea cuidado en cada momento desde el inicio de las elecciones como al finalizar.

Por otro lado no comparto con la mayoría de encuestados ya que considero de que si existe falencias en los requisitos para la integración de las Juntas Provinciales Electorales, esto va a dar como resultado que vayan personas no idóneas, al tener servidores en este sentido no va a existir un proceso adecuado de calificación de las candidaturas, debido a que no estarán preparados para tal situación. Lo cual va a dar como resultado que no se garanticen de manera correcta estos derechos de participación por parte de estos organismos.

Segunda pregunta: ¿Considera que la ineficacia al momento de calificar las candidaturas por parte de los miembros de las Juntas Provinciales Electorales?

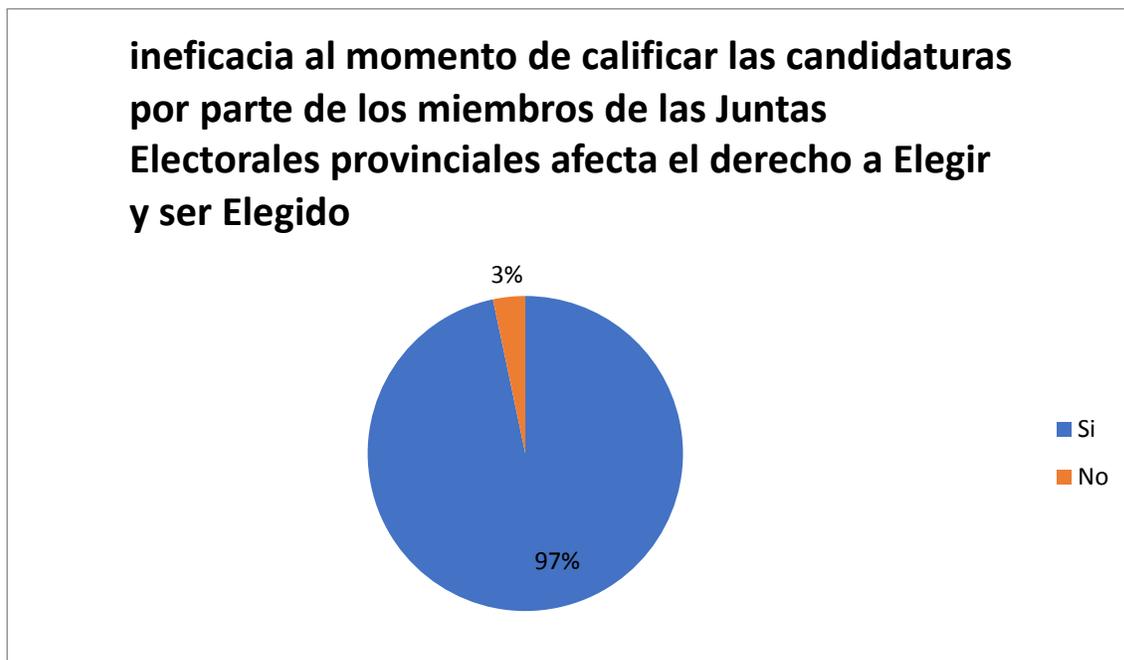
Tabla 2. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 2

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	29	96.7%
No	1	3.3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: Alberto David Espinosa Cando

Grafico 2. Representación Gráfica-Pregun 2



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 29 personas los cuales corresponden al 97%, señalan que si existe ineficacia por parte de las Juntas Provinciales Electorales al momento de calificar las candidaturas, porque dentro del proceso de calificación de candidaturas no se toman en consideración ciertos aspectos como la veracidad de la información que presentan los candidatos, la falta de transparencia en muchos aspectos lo cual induce al error al elegir ciudadanos que a veces no cumplen con los requisitos para ser candidatos, en otras ocasiones no

se permite la participación de ciudadanos que vayan a transar en las elecciones siendo ciudadanos vulnerando su derecho a ser elegidos; en la misma línea existe falta de experiencia en los funcionarios integrantes de las Juntas Provinciales Electorales, lo que da como resultado la vulneración de los derechos políticos de los ciudadanos, de igual manera se afecta al derecho de representatividad de los ciudadanos debido a que se pone la confianza en la información que emiten los organismos estatales. Por el Contrario un 3% considera que no existe ineficacia ya que si hay como inscribir candidaturas con facilidad.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con el 97%, considero que si es ineficaz este órgano colegiado ya que partiendo desde su conformación ya es una situación que deja mucho que desear, debido a que las personas que califican las candidaturas no tienen los conocimientos necesarios por lo que da como resultado que se afecte este derecho de participación. Así mismo se establece que en el proceso de calificación de candidaturas, no se revisa la veracidad de la información que presentan los candidatos y como consecuencia afecta el derecho de representatividad de los ciudadanos quienes ponen su confianza en la información y revisión que se realiza a los candidatos a elección popular. En el Art. 1 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el segundo inciso establece: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley”, como se establece es necesario que los órganos del poder público cuiden la voluntad soberana del pueblo, esto en conjunto con las formas de participación, en este caso el Consejo Nacional Electoral Junto a sus órganos desconcentrados tienen la función de por un lado ser órganos del poder público y también son los encargados de velar por los derechos de participación de manera correcta como parte de la soberanía del Ecuador. El 3,3% de encuestados considera que la ineficacia no afecta el derecho debido a que cualquier persona puede cumplir con los requisitos para ser candidato, no obstante no comparto su apreciación ya que considero que es necesario que exista un mejor control, que deben existir requisitos que permitan seleccionar mejores ciudadanos, la participación en este sentido no está siendo afectada debido a que estas personas van a cumplir una función de control.

Tercera pregunta: ¿Cree usted, que los miembros de la Juntas Provinciales Electorales vulneran el derecho a Elegir y ser Elegido al momento de calificar las candidaturas con el perfil que se pide actualmente para ellos?

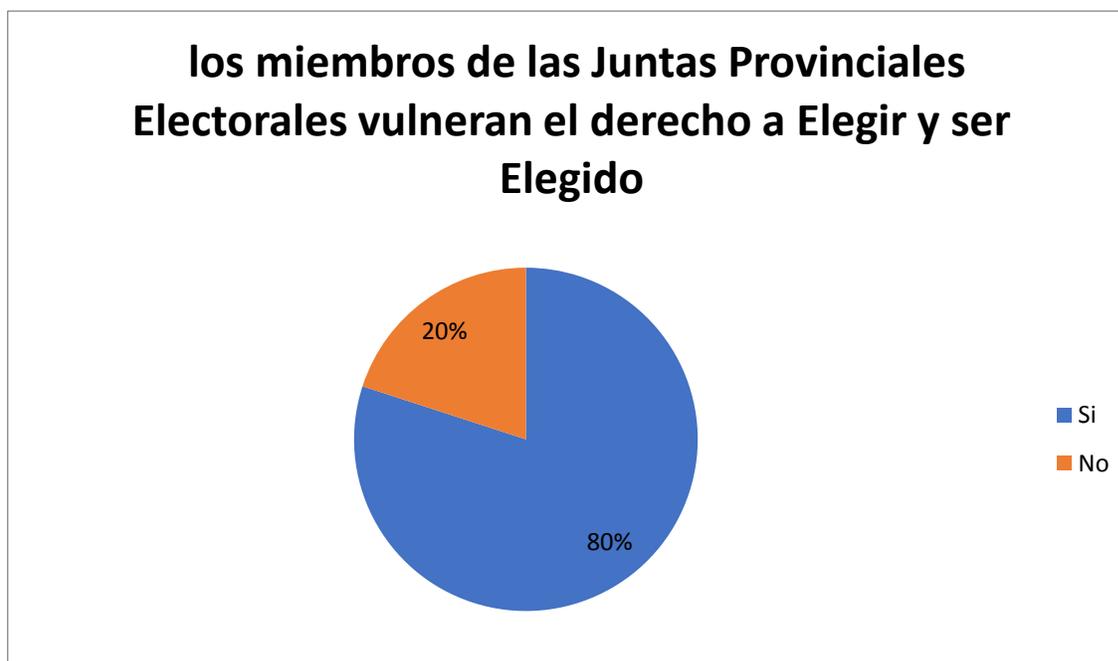
Tabla 3. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 3

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesiones de la ciudad de Loja

Autor: Alberto David Espinosa Cando

Grafico 3. Representación Gráfica-Pregun 3



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 24 personas los cuales corresponden al 80%, señalan que si se vulnera el derecho a elegir y ser elegido debido a que cuando se califican candidaturas sin una revisión correcta de requisitos habrá afectación para los otros candidatos, para los ciudadanos ya que se estaría poniendo a consideración personas que no están cumpliendo con los requisitos legales establecidos para ellos, lo cual no permite asegurar y brindarse un

control y seguimiento adecuado de los procesos electorales. Por otro lado se menciona que las personas que integran las Juntas Provinciales Electorales son puestas prácticamente a dedo o al azar; da la impresión de que no se cumple con estándares de evaluación necesarios para seleccionar las mejores opciones, debido a que existen requisitos muy ínfimos, flexibles para su designación, por lo que muchas veces no tiene un conocimiento concreto para su labor; además que tiene que ver mucho los lineamientos políticos para ser seleccionados, esto es realmente preocupante debido a que se convertirán estas personas prácticamente en jueces electorales lo que se da como resultado una incongruencia muy notoria entre la garantía del derecho, una norma no tan elaborada y el resultado que es personas con funciones amplias y con poco conocimiento en la materia. Por el contrario un 20% que equivale a 6 personas considera que no se vulneran los derechos debido a que las personas deben participar de manera libre en elecciones.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con el 80%, considero que los miembros de las Juntas provinciales Electorales si vulneran estos derechos importantes debido a que no se realiza una revisión exhaustiva de los requisitos de estas personas que luego pueden ser autoridades, además que estos funcionarios más que por sus capacidades son elegidos por circunstancias políticas lo que no permiten que haya independencia y una correcta selección de integrantes de las juntas y por ende calificación de las candidaturas, además se resalta que los requisitos para su integración de los miembros son evidentemente mínimos, lo que es preocupante debido a que se convertirán prácticamente en jueces electorales, lo que no va acorde a los requisitos que se piden para ellos en la normativa que permite su selección y las funciones que deben cumplir, por lo que se estaría vulnerando de esta manera el derecho de elegir y ser elegido con personas que no son formadas o no tienen conocimientos previos para sus funciones.

Por otro lado no comparto con el 20% debido a que aseguran que no se vulnera este derecho, sin embargo coincido que es necesario que los requisitos deben ser orientados a asegurar y brindar la confianza de los ciudadanos al momento de que exista un control y revisión adecuada, dando un seguimiento adecuado por parte de los miembros de las juntas provinciales electorales.

Cuarta pregunta: ¿Cree que se debe seleccionar a los miembros de las Juntas Provinciales Electorales a través de un concurso de méritos y oposición?

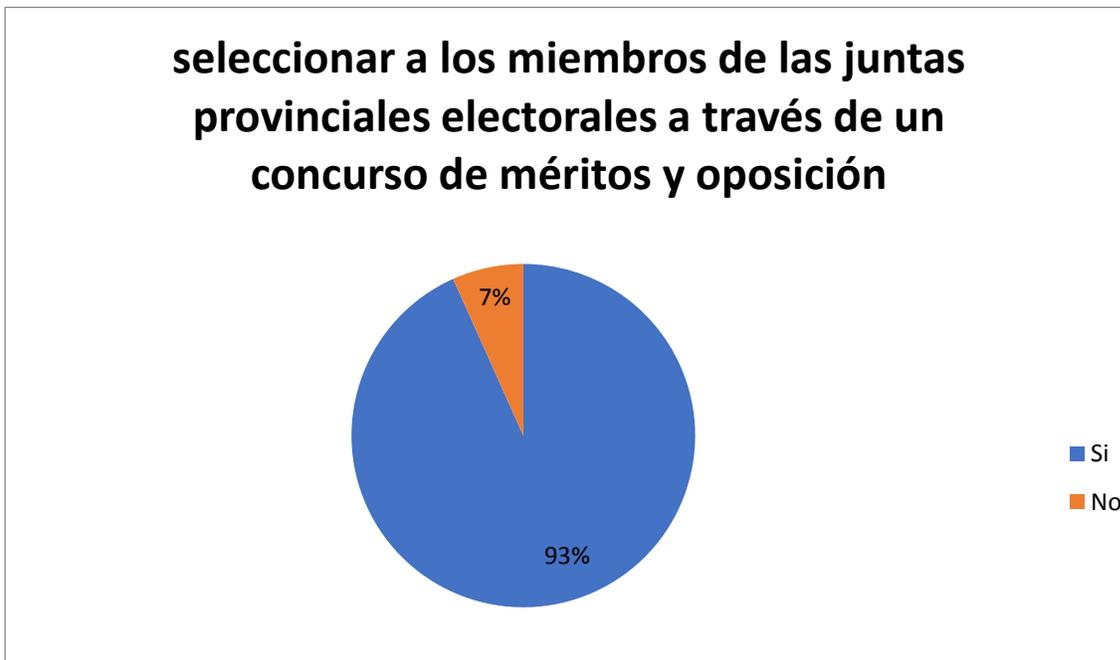
Tabla 4. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 4

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: Alberto David Espinosa Cando

Grafico 4. Representación Gráfica-Pregun 4



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 28 personas los cuales corresponden al 93%, señalan que si se debe elegir a los integrantes de las Juntas provinciales a través de un concurso de méritos y oposición esto debido a que esto permitiría una selección más transparente, más adecuada, esto permitiría dar oportunidad a gente preparada en la materia; buscando a los mejores ciudadanos, con requisitos como tener un título de tercer nivel, sería una forma de filtrar para evitar una designación directa, otorgando imparcialidad al acto de selección y contar con personal idóneo y altamente capacitado para el desempeño eficiente de sus funciones, con responsabilidad

ética, moral y con accionar probo, lo que se busca es seleccionar al mejor perfil nutrido con alta preparación académica, con la idea es garantizar a los ciudadanos que el país está dirigido por ciudadanos capaces y preparados; además se evitaría algún tipo de corrupción al momento de la conformación de este organismo, debido a las consecuencias políticas y sociales que sus decisiones implican. Por el contrario un 7% considera que no es necesario que exista concurso de méritos y oposición debido a que deben darse oportunidad a todos los ciudadanos de participar en todos los campos.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con el 93%, debido a que creo que es necesario que se seleccionen a los miembros de las Juntas Provinciales Electorales a través de un concurso de méritos y oposición, la idea es justamente evitar la selección directa por parte de Consejo nacional Electoral, que sea más transparente esa conformación, que se apliquen requisitos más adecuados, que se seleccione los mejores perfiles y se establezcan funcionarios capaces y conocedores del tema en el cual se van a desenvolver . Esta pregunta se relaciona con el objetivo de desarrollo sostenible No. 16 que se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, teniendo como bien tutelado promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, promover acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles. Así mismo encasilla en las metas del objetivo 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

En el caso del 7% no comparto con la idea puesto que considero que si se deben seleccionar a los miembros de las Juntas Provinciales electorales en base a sus méritos, considero que afirmar que el principio de igualdad es suficiente para que se designe a funcionarios que no han tenido una selección acorde a sus funciones no es correcto debido que no se están vulnerando los derechos de las personas que van a formar parte de las Juntas al momento de seleccionarlos, por el contrario todo funcionario público esta llamado a garantizar y proteger los derechos constitucionales.

Quinta pregunta: ¿Cuáles son a su criterio los lineamientos que permitan mayor eficacia en los integrantes de las Juntas Provinciales Electorales al momento de calificar las candidaturas?

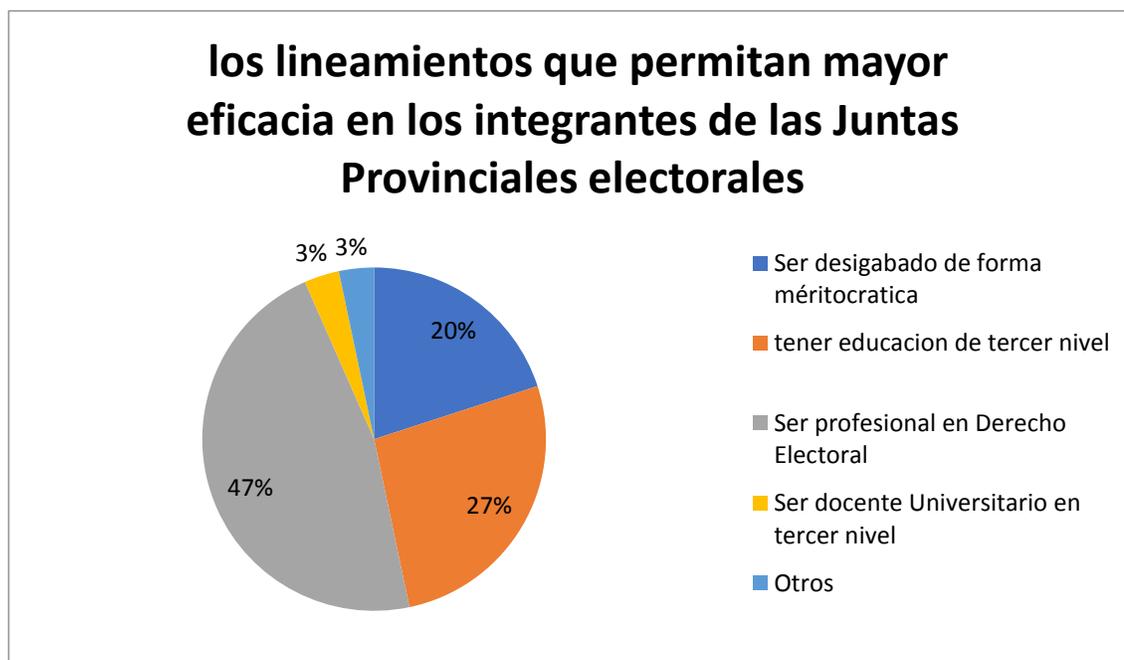
Tabla 5. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 5

Indicadores	Variable	Porcentaje
Ser designado de forma méritocrática	6	20%
Tener educación de tercer nivel	8	26,7%
Ser profesional en Derecho Electoral.	14	46,7%
Ser Docente Universitario en Ciencias Políticas	1	3,3
Otros	1	3,3
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja

Autor: Alberto David Espinosa Cando

Grafico 5. Representación Gráfica-Pregun 5



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 6 personas que equivalen al 20% consideran que deben ser designados de forma méritocrática, seguidamente un total de 8 personas que equivalen al 26,7% concuerdan que deben tener educación de tercer nivel, así mismo un total de 14 personas los cuales corresponden al 46,7%, señalan que deben ser profesionales en Derecho Electoral, un total de 1 personas que equivale al 3,3% considera que debe ser un docente Universitario en ciencias Políticas y finalmente un total de 1 persona que equivale al 3,3% considera que deben ser otros aspectos los que se deben evaluar.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con el 47%, considero que es necesario que las personas que van a ser encargadas de la situación electoral, deben ser personas entendidas en la materia, debido a que estas personas prácticamente funjan como jueces electorales dentro de este organismo por lo que es necesario un conocimiento pleno de la materia. También comparto un poco con el criterio del 26,7% que considera que debe tener educación de tercer nivel, lo que a mi criterio sería bueno, el conocimiento de estas personas es más elaborado a diferencia de no tener este tipo de educación, lo que permitiría tener mejores integrantes. Así mismo comparto con la idea de ser electos de manera méritocrática esto permitiría justamente crear un perfil y aplicarlo al momento de la selección lo cual es muy fundamental como herramienta de elección, de la misma manera creo que es válida la posición de los encuestados al seleccionar que debería ser un docente universitario en Ciencias Políticas. Si realizamos un enfoque general y relacionamos con otras preguntas podemos determinar que se concluye que se debe crear un perfil para los Integrantes de las Juntas Provinciales Electorales que debe contener justamente alguno de estos requisitos propuestos en esta pregunta como parte de la selección para la conformación de estos órganos de control electoral muy importantes.

Sexta pregunta: ¿Considera que es correcto que el Consejo Nacional Electoral sea el órgano que realice el proceso de selección de los miembros de las Juntas Provinciales Electorales, además con requisitos poco rigurosos?

Tabla 6. Cuadro Estadístico-Pregunta N° 6

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	28	93,3%

No	2	6,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesiones de la ciudad de Loja
Autor: Alberto David Espinosa Cando

Grafico 6. Representación Gráfica-Pregunta 6



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 23 personas los cuales corresponden al 77%, señalan que no se deben elegir a personas con requisitos poco rigurosos, que deberían ser designados por el Concejo de Participación ciudadana y Control Social u otros organismos con la finalidad de exista más transparencia evitar la centralización en la designación e integración; además se recomienda que exista fortalecimiento de los requisitos para los integrantes de las Juntas Provinciales Electorales, en definitiva se considera por este grupo que no sería conveniente que el Consejo Nacional Electoral sea el organismo que los designe y que los requisitos que actualmente se establecen deben ser mejorados. Por el contrario un 23% que equivalen a 7 personas; consideran que si deben ser seleccionados en la forma en que se viene dando, para que exista participación de todos.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con el 77%, considero que es necesario que se mejore la selección de estas personas debido que los requisitos que actualmente se presentan en la reglamentación son muy pocos y mínimos. El Reglamento de integración para juntas regionales, electorales en el Art. 5 establece los siguientes requisitos para ser miembro de las Juntas Provinciales Electorales: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación. Como se evidencia son requisitos bastante mínimos, lo que a mi concierne estas situaciones realmente afectan a la buena marcha de las instituciones electorales, además que muchas veces se ve afectada la democracia por actuaciones de estos funcionarios.

Como se puede evidenciar existen requisitos establecidos que a mi consideración están incompletos si los comparamos a las funciones que van a cumplir estos ciudadanos dentro de las Juntas, así mismo concuerdo con la idea de que deben ser designados por otros organismos con la finalidad de dar más transparencia, autonomía y evitar el centralismo en las designación con la idea clara de que existan órganos independientes en todos los sentidos, sin presiones políticas, administrativas y se fortalezcan de la mejor manera cada institución del Estado ecuatoriano.

6.2.Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a 10 profesionales del Derecho especializados en Derecho Penal, específicamente en tránsito, entre ellos funcionarios públicos: Personas de la Delegación Provincial de Loja , personas dedicadas a la política y por supuesto abogados.

Primera Pregunta: La Constitución de la República en el artículo 61.1 dispone que “Las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: 1 “Elegir y ser elegidos” ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional de manera efectiva al momento de calificar las candidaturas por los miembros de las Juntas Provinciales Electorales?

Respuestas:

Primera entrevistada

Buenas tardes al respecto tengo que indicarte lo siguiente la calificación de candidaturas es un proceso que es llevado a cabo por los miembros de las juntas provinciales electorales que es un organismo desconcentrado, que es designado en este caso por el pleno del Consejo Nacional Electoral para que lleve a cabo de este proceso de selección de candidatos, al respecto de que si se cumple el derecho de elegir y ser elegido a mí criterio se cumpliría cuando las autoridades se rigen por un reglamento y con respecto a la ineficacia o no de las miembros de las juntas es una situación que puede ser debatible o discutible.

Segundo entrevistado

Considero que si se respeta este derecho en virtud de que al ser un derecho político es un derecho facultativo, el hecho de que o se pueda participar o no dentro de una contienda electoral dependiendo para la dignidad que usted lo haga. El hecho que usted lo pueda realizar significa que se garantiza ese derecho caso contrario habría la limitante de que no se pueda participar eso en cuanto a ser elegido con respecto a elegir, el momento que somos convocados a elegir en un proceso electoral estamos realizando este derecho.

Tercer entrevistado:

Considero que sí entiendo que hay un reglamento para seleccionar a los candidatos, con respecto a los miembros de las juntas provinciales electorales naturalmente para hacer el reclutamiento o integración del personal que es el caso que estamos hablando; seleccionar a los miembros de las juntas debe recurrirse a todas las técnicas administrativas para poder realizar el mejor reclutamiento, la mejor selección y capacitación posible a estos funcionarios que conforman las juntas provinciales electorales que son evidentemente fundamentales para la buena marcha de la democracia.

Cuarto entrevistado:

Bueno por un lado diría que depende de las circunstancias y Considero que de forma general diríamos que se cumplió está garantizado el derecho a elegir Y ser Elegido sin embargo Si una junta provincial electoral no es idónea va haber una afectación que Ya que al momento de

realizar sus funciones las va a realizar de manera inadecuada Debido a que estos tienen que ser formadas o integradas por personas que sean competentes Para que pueda actuar conforme a las atribuciones y competencias que les corresponden la ley.

Quinto entrevistado:

Bueno a mí criterio considero que nos está dando de una forma correcta quizás la garantía cabe recalcar o mencionar que si está garantizado pero digamos al momento de aplicarse la normativa dentro de esta situación que es la calificación de candidaturas de la revisión de los requisitos de los candidatos pues existe una posible deficiencia y además también existe unos requisitos mínimos que sí están establecidos en el reglamento para integrar las juntas provinciales electorales, sin embargo pues son mínimos y no son lo suficientes para garantizar el que estas personas que están al frente puedan realmente responder en esa situación que les corresponde.

Comentario del Autor:

Considero de manera personal que si bien es cierto a nivel constitucional y legal está establecido o reconocido el derecho de elegir y ser elegido, sin embargo considero que este tema puntual que nos acontece dentro de la calificación de las candidaturas falta adecuar la normativa para obtener mejores resultados. Cómo se puede evidenciar la mayoría de entrevistados concuerdan que si bien existe cierto existe una normativa que busca garantizar el derecho lo correcto sería que se aplique de mejor manera la ley. Además de que es necesario los miembros de las juntas sean personas idóneas que permitan un mejor funcionamiento de la junta provincial electoral para garantizar de mejor forma el derecho a elegir y ser elegido, además rescató lo que dice el tercer entrevistado que se debe recurrir a todas las técnicas administrativas para poder seleccionar a los miembros más idóneos para esta función.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que es correcto que el Consejo Nacional Electoral designe a los miembros de las Juntas Provinciales Electorales sin existir un proceso de selección acorde a sus funciones?

Respuestas:

Primera entrevistada:

Esa situación de que ha sido muy criticable y a mí criterio personal, es una facultad que la tiene el pleno del Consejo Nacional electoral considero que para ser autoridades deberían de pasar por una selección previa de analizarse ciertos requisitos para la designación de ellos ya que las funciones que ayudan a cumplir son de alta responsabilidad, ya que ellos van a llevar a cabo todo un proceso electoral y van a entregar resultados y candidatos a los ciudadanos; por eso considero que si es necesario que se realice algún tipo de requisitos que deben cumplir estos ciudadanos al momento de ser designados.

Segundo entrevistado:

Eso a mí juicio no es correcto debido a que no tienen que ser personas que pertenezcan a mayorías momentáneas de los partidos políticos o quiénes están en funciones sino tienen que ser personas absolutamente imparciales que garanticen el derecho de elegir y ser elegido de las personas y que lo hagan en forma técnica y jurídica y no por conveniencia política.

Tercer entrevistado

Cómo decía hace un momento debe existir un proceso técnico profesional para elegir a los miembros todo funcionario público como es el caso debe estar sujeto a un procedimiento de méritocrática donde a través de exámenes de pruebas de oposición de méritos se puede determinar en realidad en forma independiente, se puede determinar quiénes son las personas más idóneas, más capaces para cumplir esta función.

Cuarto entrevistado:

Considero que no porque en toda actividad electoral deben existir juntas provinciales idóneas porque estas personas van a cumplir con una función bastante importante, por lo cual tienen que tener una preparación bastante adecuada. El que puedan desempeñar de forma correcta las

competencias que les atribuye la ley porque por ejemplo si se elige una persona que no tiene una preparación como tercer nivel como podría realizar una actividad de éstas y ni siquiera conoce lo que es la ley y mucho menos el procedimiento que implica la selección de candidatos.

Quinto entrevistado

Considero que un proceso correcto sería tomando en cuenta ciertos lineamientos ciertos parámetros donde se pueda de alguna manera buscar seleccionar a personas que vayan con conocimientos que vayan con la predisposición de realmente hacer un trabajo imparcial y sobre todo cuidar o garantizar el derecho de elegir y ser elegidos dentro de este de este organismo. Entonces yo creo que un proceso correcto sería partir de ahí estableciendo parámetros estableciendo requisitos de edad, requisitos de educación, requisitos éticos morales y finalmente pues de algo muy importante no tener relación, con movimientos o partidos políticos o algún tipo de situación que tenga que ver con la política, porque eso entorpece la función de ellos al momento de estar dentro de este organismo.

Comentario del Autor:

A criterio personal considero que debe existir un proceso de selección acorde a las funciones que van a cumplir estas personas, así mismo rescato lo manifestado por el tercer entrevistado el cual menciona que todo funcionario público como es el caso debe estar sujeto a un procedimiento de méritocracia donde a través de exámenes de pruebas de oposición de méritos se puede determinar en realidad en forma independiente a estas personas. Además en la presente pregunta todos los entrevistados coinciden en que debe existir una selección y mucho más minuciosa donde se busque garantizar el derecho de elegir y ser elegidos que el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano rector que garantiza los derechos debe crear una normativa más precisa donde se logre integrar a miembros con mayor mérito, con mayor capacidad con la idea de brindar a la ciudadanía una plena seguridad de que los procesos electorales se llevan a cabo con alta rigurosidad, con transparencia con comprometimiento por parte de los servidores que se encuentran a cargo de cada instancia Además coincide con el quinto entrevistado donde se

menciona que deben tomarse en cuenta situaciones de morales educativas que afianza en más la confianza institucional.

Tercera Pregunta: A su criterio. ¿Cuál sería el proceso correcto a seguir para el nombramiento de los miembros de las Juntas Provinciales Electorales tomando en cuenta sus capacidades para evitar ineficacia al momento de calificar las candidaturas?

Respuestas:

Primera entrevistada:

Bueno considero que el proceso correcto sería de alguna manera que se tome en cuenta un determinado perfil, que si es posible si se busque por así decirlo la manera de que vaya una persona estudiada; que tenga tercer nivel pero sobre todo que tenga la predisposición de trabajar en equipo, ya que necesitamos trabajar mancomunadamente entre la junta provincial electoral y también la delegación provincial de aquí pues lo que nos daría como resultado pues una mejor forma de llevar los procesos electorales y adicionalmente también diría que es necesario que se establezca Por así decirlo la revisión de un currículum vitae para versus las capacidades propias que posee cada miembro de esta junta provincial electoral además te comento que durante el desarrollo del proceso electoral hay varias actividades que se cumplen en situación de primarias el Consejo Nacional electoral realiza una situación de veedurías, donde las organizaciones sacan a los candidatos que van a ser inscritos, luego se saca un informe técnico donde se establece el cumplimiento de los requisitos, establece la misma Constitución la misma ley y el reglamento. La junta si hace la verificación de requisitos por ejemplo que haya cumplido mayoría de edad que no se encuentra en ninguna inhabilidad, sin embargo si hablamos que si de oficio se realiza esto debo decirte que no; la junta provincial como organismo desconcentrado no puede hacer una verificación. Por ejemplo que una persona este afiliada y luego se desafilia de una organización política dentro de los 90 días cómo lo plantea la ley la junta no realiza ese tipo de verificación, tiene que ver un tipo de objeción e impugnación, para que en ese momento la junta pueda verificar y saber si realmente se está cumpliendo o no ese requisito.

Segundo entrevistado:

Yo considero que se deberían elegir por méritos y oposición bueno no tanto más bien considero que se los debería elegir de acuerdo a su currículum vitae, por su formación por su proceso de participación y que sean completamente imparciales el primer requisito que no hayan participado jamás en ningún movimiento o partido político.

Tercer entrevistado

Bueno con respecto a la selección me valgo en mis conocimientos administrativos y lo primero que se debe hacer es el reclutamiento, donde se trata de reclutar a personas que naturalmente cumplan con determinados perfiles, luego lo que se viene en estos procedimientos es la selección de estas personas, de esta manera seleccionando las personas que tienen mejor puntaje si cabe el término, de acuerdo a una matriz de puntaje dónde se ve el mejor puntaje mejor experiencia sobre la temática que en este caso es la situación electoral, obviamente que esta selección sea totalmente transparente.

Cuarto entrevistado

Considero que se debería de llevar acorde a lo que se hace en otras instituciones y realizar a través de méritos y oposición, presentar las carpetas dónde se revise sus capacitaciones su preparación, para poder realizar la oposición en base a sus conocimientos obviamente al demostrarse lo contrario de que no está en la capacidad, pues obviamente no será nombrado para tal caso.

Quinto entrevistado

Considero que se debe implementar una selección méritocrática para elegir a estas personas sí bien es cierto es una función del Consejo Nacional electoral debería de tomarse la con mayor responsabilidad con la idea de que se mejore la integración de las Juntas Provinciales Electorales, ya que en definitiva estas personas se convierten en servidores públicos y constitucionalmente los servidores públicos están llamados garantizar y proteger los derechos.

Comentario del Autor:

Considero personalmente que el proceso para conformar las Juntas Provinciales Electorales, debería ser como en los otros países que he abordado en el Marco Teórico, donde son designados por otros organismos independientes del órgano encargado de las elecciones, además de eso considero que se deben seleccionar de manera méritocrática, es decir, que se realicen ciertas pruebas que vayan direccionadas a buscar personas conocedoras de la materia electoral, además considero pertinente que debe existir una capacitación técnica con respecto a lo que ellos van a realizar en sus funciones. Cabe rescatar o mencionar que la mayoría de entrevistados han coincidido en que debe de existir un proceso donde se aplique méritocrática además que se evalúen sus capacidades que se establezcan parámetros así como se realizan en otras instituciones en dónde se establece un perfil que debe ser cumplido y así poder obtener dentro de sus parámetros de evaluación personal idóneo para el cumplimiento de las funciones encomendadas como parte de la garantía del derecho de elegir y ser elegido.

Cuarta Pregunta: ¿Considera que se debe establecer una organización que permita un mejor ordenamiento del Consejo Nacional Electoral a diferencia del Actual?

Respuestas:

Primera entrevistada

Bueno con respecto a la organización de comentarte que sí bien es cierto existe una organización actualmente pero considero que si es necesario existe una corrección de alguna manera creo que no debe de existir un centralismo y al momento de elegir que las juntas provinciales electorales, es un mandato constitucional si bien es cierto pero hay situaciones que implican cierto grado de política en esta situación lo que de alguna manera empaña esa función constitucional y legal para designar a los miembros de las juntas provinciales electorales, entonces en ese sentido, considero que si sería importante una reorganización si cabe el término para efectivizar de mejor manera esta situación.

Segundo entrevistado:

Sí como le había manifestado eso si es necesario el Consejo Nacional electoral se y que se determine por transparencia y no por aspectos políticos.

Tercer entrevistado

De ser el caso de que estuviera fallando la situación de selección del personal del tema que estamos hablando, sería que se integre si es que no hubiera un departamento, una sección para que se encargue de esta actividad porque es muy importante, entonces es que lo hubiese, pues yo creo que si sería necesario que se realice, cuando está oficina o departamento, como quiera llamarse para que se encarga de esta actividad que es fundamental.

Cuarto entrevistado

Bueno considero que quizás el ordenamiento no es el problema posiblemente exista la posibilidad de mejorarlo sin embargo más voy por la capacidad de las personas, ya que los cambios que se pueda hacer dentro de la norma positiva y eso no se logra efectivizar dentro de la realidad pues no tendría sentido. A mí criterio no es necesario estar realizando cambios cada vez y cuándo en la normativa, sino más bien que cumpla lo que ya está establecido, considero que se necesita capacitación continua de estos servidores La idea es que el personal puede realizar de mejores la mejor forma sus funciones y en ese sentido buscando qué los integrantes sean personas óptimas para desempeñar sus funciones.

Quinto entrevistado

La organización de una institución debe estar acorde a las necesidades de los ciudadanos es decir que se deben de aplicar todos los mecanismos institucionales se debe adaptar la institucionalidad para poder garantizar de mejor forma los derechos en ese sentido Considero que el Consejo Nacional electoral debe buscar proyectarse un poco más hacia la protección de los derechos quizás la organización o reorganización que necesita sea mínima pero es muy necesario para poder llegar a que las juntas provinciales electorales logren y cumplir de manera efectiva el encargo de llevar procesos electorales de manera óptima siempre pegados a la ley siempre velando por garantizar los derechos.

Comentario del Autor:

Considero muy importante el aporte de los entrevistados dónde se manifiesta que de alguna manera la organización es fundamental para poder suplir algunas necesidades estructurales como parte de la protección de derechos pero coincido con total certeza con el quinto entrevistado dónde se debe aplicar una organización que se ajuste a la realidad y las necesidades de los ciudadanos porque eso sería el espíritu de una protección eso sería la base de una protección óptima garantizar en su totalidad los derechos a través de la institucionalidad del estado y de los funcionarios como parte de ese estado garantista.

Quinta Pregunta: A su criterio ¿Considera que la normativa que regula a las Juntas Provinciales Electorales, es efectiva?

Respuestas:

Primera entrevistada

Considero que la normativa actual es efectiva hasta cierto punto o busca garantizar, por ejemplo el reglamento fue elaborado por el consejo nacional electoral dada sus competencias creo que busca justamente eso garantizar el derecho de elegir y ser elegido por eso ellos han establecido parámetros que han considerado correctos, sin embargo existen ciertas situaciones que deben de ser revisados como todo cuerpo normativo, quizás con la finalidad de mejorar la funcionalidad y optimizar pues todo este organismo.

Segundo entrevistado:

Considero que no debido a que la normativa que regula esta situación que en este caso es el código de la democracia; considero que no es efectiva porque justamente no permite la participación de sus miembros sean personas formadas técnica y jurídicamente y no por su participación política en determinado gobierno.

Tercer entrevistado

No yo prejuzgar y ya que si es efectiva sin embargo toda ley es perfectible toda norma a evolucionando y por lo tanto siempre se debe de estar pendiente de que se estén actualizando las normativas para mejorar estos sistemas. La función electoral es fundamental en la democracia y si es necesario puedes mejorar, creo que se debe trabajar en esa línea.

Cuarto entrevistado

Bueno a mí consideración la normativa actual busca proteger de mejor forma el derecho de igual manera puede ser que se trate de tener normativa lo más amplia posible, sin embargo considero que no es todo eso debido a que si los funcionarios que se encuentran a cargo de efectivizar la norma o sino hay efectividad en la realidad pues no habrá mayor resultados dado eso, considero que actualmente no se la aplica de forma correcta entonces, no va tanto por el cambio normativo sino más bien como las personas se manejan dentro de esa normativa, como los funcionarios la aplican y ante la ineficacia o inoperancia de una persona que no aplique de forma correcta la normativa pues lo ideal sería pues pararla, en ese sentido estaríamos bien, obviamente la selección ya para realizar la selección como tal de los miembros de las juntas, considero que se debe mejorar los requisitos, para evitar eso de que vayan personas a estos cargos y no saben ni que hacer, no saben cómo desempeñarse o que justamente lleguen a cumplir otros fines u otros intereses debido a las deudas por así decirlo que tienen con quién los eligió, con quién los puso en ese cargo. Además considero que cualquier cualquiera que sea la persona que va a desempeñar funciones en este sentido debe de tener una capacitación previa para poder garantizar por parte del Estado que se lleve de la mejor forma los procesos electorales.

Quinto entrevistado

Bueno mi consideración y creo que la normativa hasta cierto punto no es efectiva y necesariamente hay una situaciones que deben ser modificadas, que deben de ser cambiadas sin embargo, también cabe precisar que depende mucho de las personas que están aplicando esta norma entonces habría que hacer puntualizaciones concretas creo que se debe trabajar mucho, no solo en el tema electoral creo que hay bastante situación o bastante brecha entre la normativa y la aplicación de los resultados, entonces habría que analizar realmente, ¿cuál es el problema?

Porque es un problema creo general en varias situaciones del Estado, hay ese escenario de que la norma parece no ser efectiva, no garantizar en su totalidad el derecho como en este caso con el derecho de elegir y ser elegido.

Comentario del Autor:

Considero en este sentido que la normativa no es completamente eficiente debido a que existen situaciones que mejorar y precisamente de tipo normativo hablando en concreto al referirnos al reglamento de integración de los órganos desconcentrados en este caso son las juntas provinciales electorales regionales y del exterior, como se ha evidenciado la mayoría de entrevistados coincide que la ley puede ser perfectible y concuerdo con el segundo entrevistado en la situación de que no es efectiva debido a que se permite la participación de personas no capacitadas y con cierta injerencia política.

Sexta Pregunta: ¿Considera que la normativa que regula a las Juntas Provinciales Electorales garantiza el derecho de participación de elegir y ser elegido?

Respuestas:

Primera entrevistada

Bueno hasta cierto punto déjame comentarte que si esta establecido, que los ecuatorianos puedan gozar de este derecho constitucional, de este derecho que es también universal; un derecho humano importante básicamente las instituciones principalmente la función electoral está destinada a garantizarlo, sin embargo considero que como cualquier institución es proclive a cometer errores lo que podría dar que no se garantice de la mejor manera, la normativa que regula la integración de las Juntas me parece bastaste deficiente, concretamente el reglamento para tal situación.

Segundo entrevistado:

Aquí habría que distinguir dos situaciones primero que el derecho a elegir y ser elegido si está respetado, entonces no habría que cambiar ese derecho porque es un derecho universal, pero si

desarrollar dentro de las juntas provinciales electorales una legislación secundaria que permita imparcialidad y la idoneidad de las personas que pertenecen a estas juntas provinciales electorales, para que se pueda realizar de mejor forma no para garantizar el derecho, porque son dos cosas diferentes una es que el derecho si está garantizado, pero en su aplicación los miembros de las juntas deberían desarrollar mejor su trabajo y ser capacitados , y lo primero que vuelvo a reiterar es que sean imparciales y no haber participado jamás, ni participar en contiendas electorales.

Tercer entrevistado

Bueno me acojo a lo que dice la constitución y a los principios fundamentales que es defender el derecho de todos los ciudadanos ecuatorianos de elegir y ser elegidos, mientras la ley que se promulga está haciendo compatible con este principio constitucional va hacer una ley buena una ley justa caso contrario no.

Cuarto entrevistado

Considero que la normativa puede ser correcta, sin embargo las personas la aplican no están las condiciones para hacerlo y eso es lo que afecta al proceso electoral y además veo que no se está seleccionando a las personas correctas.

Quinto entrevistado

Bueno mi consideración y creo que la normativa hasta cierto punto es efectiva obviamente hay una situaciones que deben ser modificadas, que deben de ser cambiadas, sin embargo también cabe precisar que depende mucho de las personas que están aplicando esta norma entonces habría que hacer puntualizaciones concretas, creo que se debe trabajar mucho no solo en el tema electoral creo que hay bastante situación o bastante brecha entre la normativa y la aplicación, los resultados entonces habría que trabajar y analizar realmente cuál es el problema porque es un inconveniente general en varias situaciones del Estado hay esa situación de que como que la norma parece no ser efectiva o no garantizar en su totalidad el derecho con la este caso pues el derecho de elegir y ser elegido.

Comentario del Autor:

En esa pregunta cómo podemos evidenciar la mayoría coincide en qué de alguna manera la normativa es efectiva sin embargo no comparto debido a que considero que si la normativa o fuera efectiva realmente no tuviésemos este tipo de problemas a nombrar integrantes de las juntas provinciales electorales con requisitos mínimos sí bien es cierto. Considero que la normativa garantiza el derecho como tal sin embargo hay situaciones que deben de ser y pulidas por llamarlo de alguna manera que permitan efectivizar también a través de los funcionarios el derecho es decir que se necesita adaptar la normativa en este en este caso reglamentaria para poder garantizar de mejor manera el derecho a elegir y ser elegido. Apoyo la idea del segundo entrevistado en que se debe desarrollar dentro de las juntas provinciales electorales una legislación secundaria que permita imparcialidad y la idoneidad de las personas que pertenecen a estas juntas provinciales electorales, para que se pueda realizar de mejor forma no para garantizar el derecho.

Séptima Pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las candidaturas?

Respuestas:

Primera entrevistada

Diría que se empoderen un poco más los ciudadanos que estén más pendientes de cómo se desarrollan los procesos electorales. Bueno es un proceso que es público y que cualquier persona puede objetar, a veces se da el caso de que como son continentes políticos vienen a observar si es que hay alguna situación que pueda ser objetada y con los demás candidatos pues simplemente lo realiza solo la junta provincial electoral.

Segundo entrevistado:

Considero que sería necesario reformar el código de la Democracia con la finalidad de permitir que los miembros de las juntas Provinciales electorales sean personas electas o designadas con un

mecanismo de participación diferente, que atribuye a sus capacidades a su formación universitaria, a su formación profesional inclusive no tanto el título sino que sean personas que tengan valores éticos, incluso podrían ser estudiantes que sean mayores de edad y lo más fundamental es que no pertenezcan a organizaciones políticas, ni afiliación política sino que quieran pertenecer a esta junta y garantizar el derecho de elegir y ser elegido.

Tercer entrevistado

La sugerencia sería que al haber ineficacia pues se designa de la mejor forma a las personas, que vaya a cumplir con esta función ya que es una función bastante delicada, de ser jueces y cabe el término jueces electorales para poder escoger y hacer bien su trabajo en las elecciones.

Cuarto entrevistado

Considero que lo primero que se debe hacer es un proceso más riguroso y para seleccionar las personas que van a formar parte de las juntas provinciales electorales. Para que ellos puedan desenvolverse de forma correcta, así mismo fortalecer el Consejo Nacional electoral para lograr que se garantice el derecho de elegir y ser elegidos.

Quinto entrevistado

Bueno mi sugerencia va por ahí que primeramente se busque personas idóneas, idóneas en el sentido ético, en el sentido moral, en el sentido profesional, que se establezcan unos requisitos un poco más pegados a la realidad unos requisitos que establezcan justamente parámetros o conduzcan a seleccionar personas conocedoras de la rama y básicamente a personas también con total independencia política y con probidad con integridad todo eso va a permitir que realmente se tenga una garantía de la democracia y una democracia robusta lo que confluyen a obtener un estado robusto como tal y a cuidar la institucionalidad del estado al momento de tener funcionarios y óptimos y funcionarios responsables en la actividad que están desarrollando.

Comentario del Autor:

Considero que en esta pregunta es correcta o comparto con la con todos los entrevistados en las sugerencias las mismas que van direccionadas a establecer una mejor forma de seleccionar a los miembros de las juntas, en base a que tengan tercer nivel educativo, que tengan conocimientos electorales, que tengan principios éticos y morales que sean personas probas, que sean personas predispuestas a garantizar los derechos y por supuesto que te sean personas sin ningún vínculo político es decir que sean personas independiente en todos los sentidos para que puedan establecer de mejor forma y sus funciones, apoyo totalmente la idea del ultimo entrevistado donde se manifiesta que debe cuidarse y fortalecerse la institucionalidad del Estado esto como parte de la garantía de los derechos.

6.3.Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla con Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral

Caso N° 1

1. Datos Referenciales

Causa N° 008-2019-TCE

Acción: Queja

Actores: C. A.P.I. y L.P.M

Demandado: Delegación Provincial de Santa Elena

Juzgado: Tribunal Contencioso Electoral

2. Antecedentes:

Los señores C. A.P.I y el Licenciado L.P.M, representante legal del Movimiento Provincial Únete interponen una acción de Queja la cual mediante auto el 11 de febrero de 2019, se admite a trámite la acción de queja, se concede que en el plazo de 5 días a los accionados procedan a dar contestación y presenten las pruebas de descargo pertinentes, para esto fueron citados los miembros de la Junta provincial Electoral de Santa Elena.

El inciso final del Art. 8 del Reglamento de trámites Contencioso Electorales del Tribunales Contencioso Electoral dispone:

Las Candidatas y candidatos podrán interponer los recursos contenciosos electorales exclusivamente en los que se refieren a la negativa de inscripciones de sus candidaturas, y adjudicación de sus cargos, en los demás casos, podrán participar como coadyuvantes.

El señor L.P.M compareció en su calidad de Representante Legal del Movimiento Provincial Únete, lista 100, en tanto que el señor C. A.P.I. como ciudadano que realizó el proceso de solicitud de inscripción de sus candidatura a la prefectura de Santa Elena por la mencionada organización Política.

La acción de queja es un recurso contencioso electoral que puede ser interpuesta contra actuaciones de las servidoras y servidores de la función Electoral, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 11 del Reglamento de Tramites Contenciosos Electorales.

LA PETICION CONCRETA ES:

Los accionantes en su petición solicitan se conmine al órgano Electoral competente para que proceda a dar contestación a la solicitud de inscripción y se proceda a calificar e inscribir la candidatura para que el CNE pueda emitir la acción de personal de goce de licencia sin sueldo que por ley le asiste al señor C. A.P.I. ya que hacer lo contrario se estaría menoscabando sus derechos de participación e inclusive laborales.

Se solicitó de manera particular que la candidatura del señor C. A.P.I, a la dignidad de prefecto provincial del movimiento Únete, lista 100 sea calificada e inscrita por el Consejo Nacional Electoral, porque la Resolución apelada carece de motivación y argumentación legal y en razón de que el mencionado ciudadano no ha incurrido en ninguna inhabilitada ni prohibición alguna para poder ejercer su derecho de incurrido en ninguna inhabilitación ni prohibición alguna para ejercer su derecho de participación como candidato en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019.

En la resolución N° PLE-CENE-JPESE-12-21-12-2018 adoptada por los vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, se resolvió aceptar la objeción planteada contra el señor C. A.P.I, a la dignidad de Prefecto provincial por el movimiento independiente UNETE, lista 100, determinando que su inepción no es procedente por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución el Código de la Democracia y el Reglamento correspondiente.

El tribunal Contencioso Electoral habiendo revisado el caso y la resolución del Consejo Nacional Electoral determina que existe falta de motivación adecuada, debido a que no hay argumentación jurídica.

3. Resolución

El Tribunal resolvió a) Aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor C. A.P.I y **Licenciado** L.V.P.M, en sus calidades de candidato a prefecto Provincial de santa Elena y representante legal del movimiento UNETE, LISTA 100, b) Declarar la Nulidad de la Resolución N° PLE-CNE-5-3-1-2018 de 24 de diciembre de 2018, expedida por la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, y c) Disponer a la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, calificar e inscribir la candidatura del Señor C. A.P.I para la dignidad de Prefecto Provincial de Santa Elena, auspiciado por el Movimiento Provincial Únete, Lista 100 por no tener prohibición constitucional, legal ni reglamentaria.

Comentario del Autor:

Bueno en el presente caso puede evidenciar que esta persona se le vulnera su derecho a ser elegido debido a que en la resolución donde se le negó su calificación de candidaturas se dio una motivación poco profunda en la cual se negaba su participación como candidato debido a que Según la junta provincial electoral incumplida con ciertos requisitos sin embargo el tribunal contencioso electoral luego de revisar el procedimiento se decidió dar pasó a la calificación e inscripción de las candidaturas a través de una resolución de queja la misma que permitió establecer la vulneración y Consecuentemente la reparación e inscripción del candidato para poder participar en las elecciones que en el caso ameritaba.

Caso N° 2

1. Datos Referenciales

Causa N° 043-2012-TCE

Acción: Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

Actor: L.Ch.A.

Demandado: Consejo Nacional Electoral

Juzgador: Dr. M.P.A.

2. Antecedentes

En el presente caso se establece una acción de apelación interpuesta ante el tribunal contencioso electoral debido a que la junta provincial electoral de Esmeraldas niega la posibilidad de ser candidato al señor L.Ch.A. En la que el señor manifiesta han sido vulnerados sus derechos debido a que la junta a su criterio ha emitido una resolución sin la debida motivación.

El recurrente manifiesta qué ha sido electo como asambleísta por la provincia de Esmeraldas patrocinado por la lista 7 que representa el partido Prian, esto en calidad de independiente es decir que no, se encontraba afiliado a dicho partido, siendo así que su participación activa le permitió llegar a ser candidato y ganar las elecciones, sin embargo por decisiones personales decidí desvincularse del partido y presentar su candidatura patrocinado por el movimiento creo listas 21 creando oportunidades.

Al momento de ser objetado la candidatura del señor antes mencionado se establece que él es afiliado de la Organización política Prian debido a que para ser directivo provincial es necesario tener mínimo dos años de afiliación política en el movimiento, lo cual le impide participar como candidato debido a que la ley establece que debe desafiliarse con 90 días de

anticipación para poder participar con otra organización política, sin embargo, se manifiesta por parte del involucrado que legalmente no se encuentra afiliado debido a que fue nombrado director provincial debido a su trabajo y a su compromiso con el partido por lo cual decidió obtener un certificado del propio Consejo Nacional Electoral donde se establece que él no se encuentra afiliado a ningún partido es decir que estaría habilitado para participar como candidato por otra tienda política.

Aún con la existencia de estos antecedentes la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas y el Consejo Nacional Electoral decidieron negar la oportunidad de ser candidato por lo que el legitimado activo solicita al Tribunal Contencioso Electoral que se revierta esta situación y se le permita participar para el movimiento creó lista 21 creando oportunidades.

3. Resolución

Por lo expuesto como el pleno del tribunal contencioso electoral, administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República resuelve:

Se resuelve aceptar el recurso de apelación debido a que se vulnera el derecho de participación al ciudadano L.Ch.A. quién legalmente no estaba inscrito a un partido político lo cual le permitía participar como candidato asambleísta dentro a del movimiento creando oportunidades lista 21.

4. Comentario del Autor:

En presente caso y como sea visto y a lo largo del Análisis que se ha realizado se puede evidenciar de manera clara que existió una imprecisión por parte del Consejo Nacional electoral al momento de emitir una resolución que contra venía en la Constitución y la ley y obviamente vulnerado los derechos de participación de este ciudadano. Asimismo faltó de manera clara en motivación en cada una de ellas debido a que la fundamentación que estaba expuesta esta contraviniendo a la normativa. Cabe mencionar que como objeto de nuestro estudio ha sido

justamente la actuación de las juntas provinciales electorales de la misma manera del Consejo Nacional electoral como órgano rector que se encarga de dirigir vigilar planificar y todo lo que concierne a elecciones por lo que se observa claramente que existe una vulneración la cual no permitían la inscripción de las candidaturas de este ciudadano asistido legítimamente por la Constitución y la ley lo que deja en descubierto que existen falencias dentro de la administración y resolución de actos administrativos dentro de la de esos organismos que tienen la facultad de revisar y calificar candidaturas.

Caso N° 3

1. Datos referenciales

Causa: Noticia

Acción: Ninguna

Actor: Ninguno

Demandado: Ninguno

Juzgador: Ninguno

2. Antecedentes:

El portal Digital GK Noticias informa que José Cabrera Consejero del Consejo Nacional Electoral confirmó la candidatura en firme de Jorge Yunda para alcalde de Quito, esto se da en el marco de que luego de haber esperado las 48 horas que por Ley corresponden nadie impugnó, pese a existir una sentencia la cual le quita los derechos políticos al candidato y ex Alcalde de Quito. Por lo que Jorge Yunda agradeció a los otros candidatos por no haber objetado su candidatura.

3. Resolución:

4. Comentario del Autor:

A mi consideración debo mencionar que casos como estos muestran una clara debilidad de la institucionalidad del Estado, una falta de garantía en la protección del derecho de elegir y ser elegido, un claro atentado a la confianza en la institucionalidad de Estado. Jamás se debió permitir que personas que no cumplen de manera correcta los requisitos pueden ser elegibles. Como se puede evidenciar en este caso el candidato está sin

restringido de sus derechos políticos, sin embargo se le permitió ser candidato y las instituciones como las Juntas Provinciales Electorales no pueden realizar un control de oficio debidamente fundamentado en la Ley por lo que ocurren situaciones donde van ciudadanos que no son aptos a ser candidatos.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo Cómo se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos.

7.1.Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon 1 objetivo general y 3 específicos como los cuales se proceden a su verificación.

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis es el siguiente:

Realizar un estudio jurídico doctrinario sobre Ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las Candidaturas para mejorar la selección de las Juntas Provinciales.

El presente objetivo se verifica en el estudio conceptual Cómo doctrinario y jurídico al desarrollar el marco teórico como Dónde se desarrolló un estudio minucioso de los subtemas coma me permitió desarrollar y analizar conceptos sobre Los derechos de participación sobre el Consejo Nacional electoral y su función de conformación de las juntas provinciales electorales sus reglamentos que se utilizan para esta situación conforme lo establece la legislación de igual manera se realizó un estudio crítico direccionado a la calificación de candidaturas realizado por las juntas provinciales electorales. Así mismo se analizó la Constitución dela república del Ecuador; el la Ley Orgánica de elecciones código de la democracia Asimismo se analizó el reglamento para la inscripción de candidaturas y también el reglamento para la integración de órganos desconcentrados en este caso Qué son las juntas provinciales del exterior regionales y provinciales, todas estas normas fueron analizadas con objeto de establecer la problemática planteada; Asimismo el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas realizadas a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja y en las entrevistas que fueron realizadas a 5 profesionales del derecho conocedores de la materia y qué además ejercen especialmente en derecho electoral.

Además se logró constatar este objetivo en la pregunta siete del de la entrevista la misma que establece lo siguiente ¿qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos de participación frente a la ineficacia el Consejo Nacional electoral Al momento de calificar las candidaturas?, es que un de méritos y oposición donde se deba también establecer parámetros de evaluación personas que tengan conocimientos en derecho electoral o mínimo que sean personas con Tercer nivel educativo lo que conlleva A qué la percepción de los encuestados y entrevistados y Determine qué se necesita una mejor forma de selección de los miembros de las juntas provinciales electorales.

7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes:

1. Establecer una organización que permita un mejor ordenamiento del Consejo Nacional Electoral.

Este objetivo se verificó al momento de plantear la cuarta pregunta de la entrevista al preguntar lo siguiente ¿Considera que se debe establecer una organización que permita un mejor ordenamiento del Consejo Nacional electoral a diferencia de la actual? La mayoría de entrevistados coinciden en que es necesario un cambio en la organización de mejor forma el Consejo Nacional Electoral dónde se busca la manera de qué sus actuaciones sean más transparentes, es decir, que exista una mejor forma de seleccionar a los miembros de las juntas provinciales electorales, dejando de lado el centralismo y la situación política en la designación de los miembros.

Así mismo se logró verificar a través de la sexta pregunta de la encuesta la cual establece lo siguiente. ¿Considera que es correcto que el Consejo Nacional Electoral sea el órgano que designe a los miembros de las Juntas Provinciales Electoral, además con requisitos poco rigurosos? En esta pregunta la mayoría que comprende a un 76,7%, considera que no debe existir una selección por parte de este órgano, por el contrario debe establecerse una entidad o un departamento que los designe con requisitos más rigurosos que vayan de acuerdo a las exigencias de sus funciones.

2. Establecer un proceso de selección para el nombramiento de los vocales de las Junta Provincial Electoral de acuerdo a sus capacidades de forma méritocrática.

El presente objetivo específicos de logro su verificación con la aplicación de la pregunta 2 de la entrevista a la cual establece lo siguiente: ¿Cree usted que es correcto que el Consejo Nacional Electoral designe a los miembros de las Juntas Provinciales Electorales sin existir un proceso acorde a sus funciones? Todos los entrevistado coinciden que debe existir un proceso que vaya de acuerdo a las actividades que ellos van a realizar, así mismo proponen los requisitos o linimentos que deben tomarse en cuenta con respecto al perfil de estas personas, aspectos tales como educación de tercer nivel, personas probas y algo muy fundamental personas que no tengan ningún vínculo político.

Seguidamente se verifico el presente objetivo a través de la pregunta 3 de la entrevista la misma que se plantea lo siguiente: A su criterio ¿Cuál sería el proceso correcto a seguir para el nombramiento de los miembros de las juntas provinciales electorales tomando en cuenta sus capacidades para evitar ineficacia el momento de calificar las candidaturas? En esta pregunta el entrevistado número tres considera que debe existir un reclutamiento de personas previo a seleccionar cuales serían los integrantes, así mismo la mayoría de entrevistados considera que debe ser de manera méritocrática, además con un perfil predeterminado a su selección.

De igual forma se logró constatar este objetivo en la pregunta cinco de la encuesta la cual se establece de la siguiente manera ¿Cuáles son los requisitos que deben implementarse para ser elegido miembro de las juntas provinciales electorales?

- a. ser nombrado de forma méritocrática
- b. Tener educación de Tercer nivel
- c. ser profesional en derecho electoral
- d. ser docente universitario en la carrera en ciencias políticas
- e. otros

Bueno a través de esta pregunta se logró constatar que la mayoría que equivale a un 46, 7% coinciden en que debe ser un profesional en derecho electoral. Así mismo un 26, 7% considera que debe de ser una persona con educación de tercer nivel, un 20% considera que debe ser designado de forma méritocrática, un 3,3% considera que debe ser un docente universitario en Ciencias Políticas y Finalmente un 3,3 considera que debe tener otro tipo de preparación académica. Corroborando de esta forma este objetivo que está direccionado a dar proponer una mejor forma de seleccionar los miembros de las juntas provinciales electorales.

De igual manera se logró constatar este objetivo a través de la pregunta dónde mero 4 de la encuesta ¿ cree que se debe seleccionar a los miembros de las juntas provinciales electorales a través de un concurso de méritos y oposición?, la mayoría de entrevistados coincidido que se debe realizar esta selección a través de méritos y oposición para poder establecer parámetros convenientes y acorde a la función que van a realizar estas personas debido a la importancia de su participación dentro de los procesos electorales de las funciones que van a cumplir y finalmente debido a las resoluciones que van a tomar como tales es necesario una preparación apegada a la realidad de sus actividades.

También se constató a través de la pregunta 6 de la encuesta la misma que interroga lo siguiente: ¿Considera que es correcto que el Consejo Nacional Electoral sea el órgano que designe a los miembros de las Juntas Provinciales Electorales, además con requisitos poco rigurosos? El 76,7% considera que no, que deben existir requisitos que permitan seleccionar de mejor manera a los integrantes de los integrantes, además que de la misma manera que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa a los consejeros del Consejo Nacional Electoral designe a los miembros de las Juntas Provinciales Electorales.

Así mismo se logró verificar a través del primer caso, donde se evidencio que los miembros de la Junta Provincial de Santa Elena no permitieron la inscripción de la candidatura de C.A.P.I. debido a que este ciudadano si estaba habilitado para participar como candidato, no obstante la esta Junta negó su inscripción y al no tener fundamentos legales incurrió en falta de motivación lo que determina que estas personas no están listas para realizar sus funciones de manera adecuad.

3. Analizar la normativa que regula las instituciones de control electoral desconcentradas

El presente objetivo específico se logra verificar a través de las pregunta 5 de la entrevista la cuál es: a su criterio ¿considera que la normativa que regula las juntas provinciales electorales, es efectiva? Al realizar la entrevista se pudo constatar que la mayoría considera que existe una normativa vigente que le falta efectividad o que de alguna manera no se logra cumplir con el mandato de proteger el derecho de elegir y ser elegido lo que deja mucho que desear en el sentido de la aplicación normativa en este campo. Conuerdo con el tercer entrevistado que menciona que no es efectiva debido a que las personas que participan en las Juntas provinciales electorales no son formas técnica y jurídicamente. Así mismo se estableció que por parte de los funcionarios es posible que exista desconocimiento para garantizar los derechos de mejor forma.

Asimismo se constató este objetivo en la pregunta seis de la encuesta ¿Considera que la normativa que regula a las juntas provinciales electorales garantiza el derecho de participación a elegir y ser elegido? En esta pregunta la mayoría de entrevistados manifestó que sí bien es cierto la normativa trata de garantizar o busca garantizar el derecho a elegir y ser elegido sin embargo existen ciertas circunstancias o situaciones que deben mejorarse lo cual sería necesario para poder tener una institución mucho más robusta y efectiva al momento de garantizar los derechos de participación en el caso puntual de los derechos de elegir y ser elegido. Apoyo el criterio del tercer entrevistado que manifiesta que es necesario que se capacite de mejor forma aquellos funcionarios que están al frente de estas instituciones como parte del compromiso del Estado a garantizar de la mejor forma los derechos constitucionales, además que sean imparciales y no hayan participado en situaciones políticas.

7.2.Fundamentos propositivos (propuesta jurídica).

En el presente escenario en el cual hemos centrado nuestra investigación aún falta mucho por avanzar a nivel normativo, a nivel institucional y en situación de recursos humanos, por lo cual daremos un breve aporte doctrinario sobre los derechos de participación. Según (Zambrano, 2012) concibe a los derechos de participación como:

En sentido amplio, llamaremos derechos de participación a todos aquellos derechos humanos que, mediante su efectivo ejercicio o libre abstención, influyen en las decisiones que engendran un interés político directo. Podemos decir que participación e incidencia, para efectos políticos, son sinónimos y como tal, medios idóneos para alcanzar el fin democrático en sentido integral, (pág. 99).

En este contexto podemos determinar que los derechos de participación son las herramientas de los ciudadanos para poder incidir en el poder del Estado, en los temas generales de interés de todos los ciudadanos como parte de una sociedad organizada, pero sobre todo como parte de un Estado garantista y protector de derechos. El derecho de elegir y ser elegido tiene el objetivo de garantizar a los ciudadanos la oportunidad de elegir a sus representantes cuando se ejerce el derecho a elegir y de ser elegibles o convertirse en representantes los ciudadanos que participan como candidatos de elección popular.

En el Art. 95 de la Constitución establece:

Las y los ciudadanos, en forma individual o colectiva participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

En nuestra Constitución se precisa la participación de todos los ciudadanos más que como un derecho, se la propone como una garantía que resalta dentro del estado como tal, donde las personas aportan con sus ideas para construir una sociedad organizada que trabaja mancomunadamente con el Estado para fortalecerse mutuamente, por lo cual todos los ciudadanos tienen derecho a elegir a sus representantes y ser elegibles, en ese sentido la Ley Orgánica Electoral establece en su Art. 93: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2020, pág. 22). En nuestra legislación es necesario que exista la proclamación de candidatos por parte de las organizaciones políticas de esta manera estos ciudadanos estarán habilitados para poder ser inscritos en las instituciones encargadas para el efecto que en este caso son las Juntas

Provinciales Electorales, las encargadas de realizar la calificación de las candidaturas para poder realizar la entrega de candidatos óptimos para ser elegidos por los ciudadanos, no obstante han existido muchos casos en los que estas instituciones no han cumplido de manera efectiva sus funciones, permitiendo que muchos actores políticos que no han sido aptos logren llegar a ser candidatos y posteriormente han sido elegidos autoridades.

Al remitirnos a la al Reglamento de Integración para las Juntas regionales, Electorales en su Art. 5 establece los requisitos para ser vocales de las Juntas Regionales, provinciales, especiales del exterior:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana
- b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación.
- c) Saber leer y escribir
- d) Ser mayor de dieciocho años. (Reglamento de Integración para las Juntas regionales, Electorales, 2018, pág. 4).

Al utilizar el método comparativo y al leer esta normativa podemos establecer que es incompleta al comprarla con las funciones que van a realizar y además al hacer una comparación con el derecho comparado donde se puede establecer claramente que existe diferentes maneras de conformación de estos organismo temporales, dada la importancia de sus actos que van a realizar en la calificación de sus candidaturas.

Los ciudadanos ecuatorianos desean que las instituciones del estado brinden la seguridad del caso al momento de realizar sus funciones, sin embargo, eso solo es un anhelo ya que hay informes donde se establece que los ciudadanos no confían en las instituciones públicas. El portal digital primicias en una nota informativa relata: “la detección de peligros de corrupción en 40 instituciones públicas es el punto de partida de la secretaria de la Política Anticorrupción, recientemente creada por el presidente Guillermo Lasso” (Primicias. 2020, parra. 1). En este contexto podemos evidenciar que lamentablemente existen muchas situaciones que atañan las instituciones del Estado, donde ya es de conocimiento del primer mandatario, por lo cual creyó necesario crear una secretaria que busque de manera efectiva controlar la corrupción.

Así mismo me permito remitirme a las entrevista donde se estableció por la mayoría de entrevistados que realmente existen muchas cosas por hacer con respecto a las Juntas Provinciales Electorales, partiendo desde su conformación donde el órgano que las designa es el Consejo Nacional Electoral, lo cual permite centralismo institucional, además que existe influencia política y falta de adecuar la norma a las necesidades actuales, para designar de manera correcta y acorde a las funciones que van a cumplir estos ciudadanos dentro de los órganos calificadores.

Conclusiones

1. A través de las investigaciones realizadas para el presente trabajo, se logró determinar que efectivamente existe la falta de control por parte de las juntas provinciales electorales al momento de calificar las candidaturas; debido a que en la revisión de los requisitos solo se recepta de manera protocolaria los documentos, sin hacer una revisión o comprobación de los mismos a través del sistema de información integrado.
2. Se logró evidenciar a través de las entrevistas y encuestas que la situación de elección de los miembros de las juntas provinciales electorales, puede tener bastante tinte político debido a que de alguna o de otra manera a las organizaciones políticas que están en auge o fuertes son aquellas que de alguna de otra manera intervienen dentro de los organismos electorales, con esto no se trata de dañar o de desprestigiar las instituciones; sin embargo, se ha hecho una investigación justamente para eso buscando encontrar soluciones a los problemas que aquejan la realidad en este caso de las juntas provinciales electorales.
3. La normativa como tal se ha establecido para garantizar el derecho a elegir y ser elegido, sin embargo se ha logrado determinar que existen falencias e incongruencias normativas entre lo escrito y lo que se aplica en la realidad; el resultado normativo que está plasmado en la actualidad carece de efectividad, por lo cual es necesario un ajuste dentro de los cuerpos normativos particularmente en el reglamento de integración de las juntas provinciales electorales específicamente en los requisitos para conformación de sus miembros.

4. Se concluye que existe falta de conocimiento normativo por parte de los funcionarios de las juntas provinciales electorales debido a que son ciudadanos que no están familiarizados con el sistema electoral, lo que puede dar como resultado en algunas situaciones que exista una falta de aplicación normativa de forma correcta.

5. Existe falta de participación por parte de los ciudadanos al momento de la calificación de candidaturas y presentación de los candidatos, como parte de su derecho a objetar las candidaturas que carecen de requisitos legales.

6. El problema en la calificación de candidaturas de seguir en el mismo sentido, se darán muchas vulneraciones de derechos para los ciudadanos, candidatos y electores en general; por otro lado si no existe una correcta revisión y verificación de los requisitos de las y los candidatos dará como resultado que existan autoridades que no debieron ser primeramente candidatos y por lo cual burlaron la ley en la práctica, lo cual debe ser juzgado acorde a los daños causados.

Recomendaciones

1. La recomendación es que se debe de fortalecer las instituciones públicas, cuidar mucho la funcionalidad, el trabajo interinstitucional, recoger todo lo concerniente a fortalecer las entidades públicas, para que se pueda realizar trabajos de forma más óptima, oportuna y eficiente al momento de realizar sus actividades, en este caso las Juntas Provinciales Electorales deberían de tener las facilidades para poder acceder a todos los sistemas para poder constatar de forma inmediata la veracidad de los requisitos o el estado y político jurídico y social de las personas que son candidatizadas.

2. Se recomienda trabajar en un mecanismo de designación esto a través de un departamento encargado para el efecto, este mecanismo podría contemplar la situación de hacerlo por méritos; así mismo existe la opción de que se lo realice como se lo ha evidenciado en el derecho comparado, para lograr el fortalecimiento institucional en crear o establecer instituciones más sólidas, fuertes, donde los funcionarios sean totalmente imparciales, apegados a la normativa, apolíticos que logren garantizar a cabalidad los derechos que están a cargo de sus funciones, los mismos que deben de ser garantizados de forma óptima en base a la Constitución la ley los reglamentos establecidos para ello.

3. Cómo se ha mencionado con respecto a la normativa la solución es realizar una reforma o un ajuste normativo dentro del reglamento de integración de órganos descentralizados en su Art. 5, respecto de los requisitos para integrar las juntas provinciales electorales como parte de una solución que permita efectivizar de mejor manera el funcionamiento de este organismo de control electoral, para que la función electoral se encargue de brindar asesoramiento previo capacitaciones y otros mecanismos que permitan que los integrantes de las juntas provinciales electorales puedan tener conocimiento previo antes de ejercer sus funciones en los procesos electorales lo que permitirá que se desarrollen con mayor eficacia.

4. La ciudadanía debe estar pendiente siempre de las actuaciones tanto de las instituciones y de los otros actores políticos, de esta manera buscando que exista una adecuada marcha de las actividades salvaguardando el cumplimiento de los preceptos legales.

5. La recomendación es que se realice una investigación si realmente las autoridades que están actualmente elegidas han cumplido de manera clara con los requisitos al momento de ser candidatos con la finalidad de establecer como realmente están funcionando las entidades de control electoral como contribución a una función electoral más transparentada en su accionar.

6. Se recomienda que las Universidades brinden el apoyo académico a las Juntas Provinciales Electorales, esto como parte del trabajo interinstitucional para poder brindar capacitación en el tema electoral todos los funcionarios, esto a través de los estudiantes de la carrera de Derecho que se encuentren realizando sus prácticas pre profesionales.

7.3.Lineamientos Propositivos

El Ecuador es un estado sobresaliente en protección de derechos a nivel mundial con un amplio catálogo en su Constitución, además con garantías, normativas, jurisdiccionales y medidas de acción afirmativa que buscan el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos. Desde la vuelta a la democracia en 1979 el Ecuador ha buscado avanzar en equiparar el contexto electoral de tal manera que exista la participación de los ciudadano de manera igualitaria; sin embargo, es conveniente anteponer como antecedente que luego de que los partidos políticos eran

los únicos que podían presentar candidaturas se buscó corregir esto con la Constitución de 2008 donde se buscó la manera de dar apertura a la participación a la mayoría de ciudadanos, actualmente hay posibilidad de participación lo que también a dado como resultado la proliferación y fragmentación del electorado .

En el Art. 3.1 de la Constitución de la Republica dentro de los deberes del estado ecuatoriano establece: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 7). La Constitución claramente establece que los deberes del Estado es garantizar los derechos de los ecuatorianos entre estos derechos está el derecho de elegir y ser elegidos donde debe ser promovido su efectivo goce de la manera más adecuada con la finalidad de que los ecuatorianos logres tener una participación activa, protagónica como parte de su desarrollo institucional y social.

Además en el Art. 61.1 ídem, se establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho a ele y ser elegidos, en concordancia con el Art. 10 de la Ley Orgánica Electoral la misma que establece:

La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia. (Ley Orgánica Electoral, 20210, pág. 4).

Los ecuatorianos tienen ese derecho fundamental y legítimo de elegir y ser elegidos como parte de sus derechos humanos universales, en este contexto y en base a los análisis hechos anteriormente propongo lo siguiente:

- Sugiero en vista de que la norma es incompleta que se realice un reforma en el Reglamento para la integración de Juntas regionales Electorales para realizar un ajuste normativo que contenga requisitos acordes a las funciones que van a ejercer estos funcionarios.

- Sugiero que se debe nombrar a los integrantes de estas organismos por otro órganos independiente del Consejo Nacionales Electoral, con la finalidad de que exista mayor transparencia, autonomía en estas instituciones.
- Sugiero que las personas que van a ser seleccionados como parte de las Juntas Electorales deben ser electas de acuerdo a un perfil determinado para elegir a las personas más idóneas para el efecto.
- Sugiero que se debe aplicar la manera de conformación como se la realiza en los otros países objeto de estudio donde se ve que se busca una maneta más prolija que busca transparentar la situación electoral.

10. Bibliografía

Obras Jurídicas

Alexy, R. (2019). Ensayos sobre la teoría de los principios y juicio de proporcionalidad. Palestra Editores. Lima 2019. Obtenido

Aragón, M. (2009). Estudios de derecho Constitucional. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Arnstein, S. (1969). La Escalera de la Participación Ciudadana. JAIP, Vol 35.

Bobbio, N. (2009). Teoría General de la Política. Madrid: Trotta.

Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.

Cañas & Nanna (2011). Participación Ciudadana y Control Social. Quito. Editorial IAEN

Covarruvias, J. (2000). Derecho Constitucional Electoral. México: S.A. Editorial Porrúa.

Fayt, C. (1988). Derecho Político. Buenos Aires: Depalma.

Dykinson.

Sartori, G. (2005). Partidos y Sistema de Partidos. Madrid- España: Alianza Editorial S.A.

Solórzano, C. Collins, N. & Pilay, E. (2019). Metodología básica para calificación de candidatos políticos idóneos: Un aporte desde la participación ciudadana. Revista Sur. Academic.

Zambrano, D. (2012). Derecho Electoral: Pluralidad y Democracia. Tecnoprint. Quito Ecuador.

García, R. (1999). El pensamiento Filosófico-político de Platón: su tiempo y el nuestro. México: Colegio Nacional de Ciencia políticas y administración política.

Giménez, G. (1995). Problemas Teórico Metodológicos. Costa Rica: Flacso.

Leyes

Código Electoral del Salvador de 2014 (2014, junio 14). Asamblea Legislativa de la República del Salvador. Decreto N°. 443. Obtenido de <https://www.tse.gob.sv/documentos/elecciones/2021/legislacion/Recopilacion-de-Leyes-Elecciones-2021.pdf>

Convención interamericana sobre derechos Humanos (1977, 27 de octubre) Registro Oficial # 801

Constitución de la República del Ecuador. (2021, 25 de enero).Registro oficial 449

La Ley orgánica de participación ciudadana. (2020, 04 de agosto). Registro oficial. Suplemento 175

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (2020, 03 de febrero). Registro oficial Suplemento 578

Cajaleón y Pomareda (2021). Derechos políticos y de participación. Lima-Perú. Palestra editores. <https://justiciaabierta.net/wp-content/uploads/2022/01/Ficha-de-libro-Derechos-Policos-y-de-Participacion.pdf>

Ley Orgánica 5/985, 2021 de Régimen Electoral general de España (2021, 07 de julio). Obtenido de <http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/loreg/contenido>

Ley 026 de 2010 (2010, 30 de junio). Asamblea Legislativa Plurinacional. Obtenido de https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Ley_N_026.pdf

Linografía

Borja, R. (2018). Enciclopedia de la Política. <https://www.encyclopediadelapolitica.org/democracia/>

GK Noticias (2022). La Alcaldía de Jorge Yunda a la alcaldía de Quito en firme. <https://gk.city/2022/09/02/candidatura-jorge-yunda-alcaldia-quito-elecciones-2023-explicada/>

Loaiza y Villalobos (2006). Sufragio y principio democrático: consideraciones sobre su existencia y vinculación. Obtenido de <https://www.tse.go.cr/revista/art/1/herrerayvillalobos.pdf>

López y de Santiago (2017). Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un Estado democrático. Obtenido de <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1965/1785>

Lujan, G. (2005). Legitimidad y legalidad en la formación del ciudadano. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/lujan_zg/Cap2.pdf

Madrid, A. (31 de mayo de 2020). El Estado Plurinacional Frente a la Democracia Comunitaria. Obtenido de Academia: https://www.academia.edu/43631900/El_Estado_plurinacional_frEntE_a_la_dEmocracia_comunitaria_rEpEnsando_los_paradigmas_dE_la_funcion_EIEctoral_Ecuadoriana

Mariñez, F. (2010). Ciencia Política Nuevos Contextos Nuevos Desafíos. México: Autor-Editor.

Nohlen y Sabsay (1998). Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Obtenido de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>

Nohlen, D. (2012). Gramática de los sistemas Electorales. Quito-Ecuador. Instituto de la Democracia. https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/La_gramatica_de_los_sistemas_elector.pdf

Ramírez y Gutiérrez. (2004). Partidos Políticos y Movimientos sociales en Sinaloa. Culiacán- Sinaloa- México. Publicaciones Cruzó. S.A. Obtenido de <https://books.google.com.mx/books?id=zm2BXerjmkwC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes - IIN Organismo Especializado de la OEA. (2009). Principio de la participación. Obtenido de <http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/RGTP%20005-9%20El%20Principio%20de%20la%20Participaci%20n%20-%20Powerpoint.pdf>

Panchana, S. (2020). Antología de la democracia ecuatoriana. Quito-Ecuador. Instituto de la Democracia. https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/libro_Antologia.pdf

Poder Electoral, (2022). Concejo Nacional Electoral de Venezuela. Obtenido de http://www.cne.gob.ve/web/la_institucion/concepto.php

Lavanda, C. (s/f). Organizaciones Políticas. Obtenido de https://mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones_politicas.htm

Civiles Derechos Humanos. (2017). Derechos de Participación. Obtenido de <https://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-participacion>.

Sentencias

Causa No. 008-2019-TCE (2019, 22 de febrero). Tribunal Contencioso Electoral (Dr. Ángel Torres Maldonado Juez Ponente)
https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/c332e6_SENTENCIA-008-19-220219.pdf

Causa No. 050-2012-TCE (2012, 30 de diciembre). Tribunal Contencioso Electoral. (Dr. Miguel Pérez Astudillo.)
https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/cd6724_SENTENCIA-050-12-301212.pdf

}

11. Anexos

11.1. Formato de Encuesta 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Señor/a Abogado (a):

Apreciado (a) profesional del Derecho, reciba un cordial saludo me permito comunicarle que estoy desarrollando mi trabajo de integración curricular previo a la obtención del Título Abogado, titulada: **“DERECHOS DE PARTICIPACIÓN FRENTE A LA INEFICACIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL MOMENTO DE CALIFICAR LAS CANDIDATURAS”**, razón por la cual me dirijo a usted para solicitarle de la manera más respetuosa y comedida se digne en dar respuesta a las siguientes preguntas de esta ENCUESTA, su conocimiento y criterio profesional me será de gran utilidad para el desarrollo de mi investigación, agradezco muy sinceramente su ayuda.

INSTRUCCIONES: La problemática se presenta en que al momento que se califican las candidaturas por parte de los miembros de las Juntas provinciales electorales no se verifica si los requisitos que presentan estos ciudadanos son verídicos o no. Por ejemplo un candidato presenta sus requisitos ante la Junta Provincial esta no revisa si tiene deuda de alimentos entonces al no revisarse los requisitos de este ciudadano con una prohibición legal evidente participa como candidato dándose justamente ahí la ineficacia.

Por otro lado la designación de estos miembros es dada por el Consejo Nacional Electoral a través de una selección a dedo puesto que los requisitos establecidos para integrar los miembros de las Juntas Provinciales electorales son mínimamente rigurosos. A continuación se detalla la situación legal:

el problema propuesto se basa en que la Constitución de la República en el Art. 219.2 le atribuye como función del Consejo Nacional Electoral: “designar a los integrantes de los organismos desconcentrados”, así mismo el Reglamento de integración para juntas regionales, electorales en el Art. 5 establece los siguientes requisitos para ser miembro de las Juntas Provinciales Electorales: a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; b) Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; c) Saber leer y escribir; y, d) Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted que los derechos de participación se garantizan a través del derecho a elegir y ser elegido?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que la ineficacia al momento de calificar las candidaturas por parte de los miembros de las Juntas Electorales provinciales afecta el derecho a Elegir y ser Elegido?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted, que los miembros de las Juntas Provinciales Electorales vulneran el derecho a Elegir y ser Elegido al momento de calificar las candidaturas con el perfil que se pide actualmente para ellos?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree que se debe seleccionar a los miembros de las juntas provinciales electorales a través de un concurso de méritos y oposición?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles son a su criterio los lineamientos que permitan mayor eficacia en los integrantes de las Juntas Provinciales electorales al momento de calificar las candidaturas?

- a) Ser designado de forma méritocrática ()
- b) Tener educación de tercer nivel ()
- c) Ser profesional en Derecho Electoral ()
- d) Ser docente Universitario en Ciencias Políticas ()
- e) Otros..... ()

6. ¿Considera que es correcto que el Consejo Nacional Electoral sea el órgano que realice el proceso de selección de los miembros de las Juntas Provinciales Electorales, además con requisitos poco rigurosos?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

11.2. Formato de Entrevista 2



Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Señor/a Abogado (a):

Apreciado (a) profesional del Derecho, reciba un cordial saludo me permito comunicarle que estoy desarrollando mi tesis de investigación jurídica previo a la obtención de licenciado en Jurisprudencia y Título Abogado, titulada: **“DERECHOS DE PARTICIPACIÓN FRENTE A LA INEFICACIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL MOMENTO DE CALIFICAR LAS CANDIDATURAS”**, razón por la cual me dirijo a usted para solicitarle de la manera más respetuosa y comedida se digne en dar respuesta a las siguientes preguntas de esta ENTREVISTA, su conocimiento y criterio profesional me será de gran utilidad para el desarrollo de mi investigación, agradezco muy sinceramente su ayuda.

CUESTIONARIO:

1. La Constitución de la República en el artículo 61.1 dispone que “Las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: 1 “Elegir y ser elegidos” ¿Considera usted, que se cumple con esta disposición constitucional de manera efectiva al momento de calificar las candidaturas por los miembros de las Juntas Provinciales Electorales no idóneos?

.....
.....

.....
.....

1. ¿Cree usted que es correcto que el Consejo Nacional Electoral designe a los miembros de las Juntas Provinciales Electorales sin existir un proceso de selección acorde a sus funciones?

.....
.....
.....
.....

2. A su criterio, ¿Cuál sería el proceso correcto a seguir para el nombramiento de los miembros de las Juntas Provinciales Electorales tomando en cuenta sus capacidades para evitar ineficacia al momento de calificar las candidaturas?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que se debe establecer una organización que permita un mejor ordenamiento del Consejo Nacional Electoral a diferencia del Actual?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera que la normativa que regula a las Juntas Provinciales Electorales garantiza el derecho de participación de elegir y ser elegido?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué sugerencia daría usted para garantizar los derechos de participación frente a la ineficacia del Consejo Nacional Electoral al momento de calificar las candidaturas?

.....
.....

.....
.....

Anexo 3. Oficio de designación de Director de Trabajo de Integración Curricular 1



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy treinta de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

**ENA REGINA
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente
por ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.05.30
16:58:23 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 30 de mayo 2022, a las 16H21. Atendiendo la petición que antecede, se designa al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc. Docente del a Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "EL RECLUTAMIENTO DE CANDIDATOS FRENTE A LAS GARANTÍAS DE REPRESENTATIVIDAD Y TRANSPARENCIA" de autoría del Sr. ALBERTO DAVID ESPINOSA CANDO; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.- Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.



Firmado digitalmente por
**MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 30 de mayo 2022, a las 16H23. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc., para constancia suscriben:

TIENWÜQÜIA
ÜEWSÜWVU
ÜEÜTUP

Dr. Mauricio Paúl Quito Ramón, Mg. Sc.,
ASESOR DEL PROYECTO

**ENA REGINA
PELAEZ
SORIA**

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.05.30
16:58:38 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Lic. Nancy. M. Jaramillo

C.C. Sr. Alberto David Espinosa Cando
Expediente de Estudiante
Archivo

Anexo 4. Certificación de Tribunal de Grado 2

Loja, 09 de noviembre de 2022.

EL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICA:

Que: Los integrantes del Tribunal De Sustentación Y Calificación De Trabajo de Integración Curricular previo a dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, procedió a reunirse con la finalidad de socializar los contenidos del trabajo de investigación presentado por el señor ALBERTO DAVID ESPINOSA CANDO, titulado "DERECHOS DE PARTICIPACIÓN FRENTE A LA INEFICACIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL MOMENTO DE CALIFICAR LAS CANDIDATURAS". Así como del artículo derivado de la misma.

Por tal motivo se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.



Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.,
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL



Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.,
VOCAL



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.
VOCAL

Anexo 5. Certificación de Traducción de Abstract 3



The 'A' Team

English Services

Loja, November 15th, 2022

Certifies

That I, Amanda del Cisne Hernández Chiriboga translated the abstract of the thesis titled: **“RIGHTS OF PARTICIPATION IN THE FACE OF THE INEFFICIENCY OF THE NATIONAL ELECTORAL COUNCIL AT THE MOMENT OF QUALIFYING THE CANDIDACIES”** of the authorship of **Alberto David Espinosa Cando**, with the ID Number: 1105534018, from Spanish into English and that to the best of my ability, it is a true and correct translation.

I further certify that I am competent in both Spanish and English to render and certify such translation.



firmado electrónicamente por:
AMANDA DEL CISNE
HERNÁNDEZ
CHIRIBOGA

Lic. Amanda del Cisne Hernández Chiriboga
Senecyt Registry N°: 1008-2020-2216929
ESL Teacher

